

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Lunes 6 de enero de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - Nº 12711

513603

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 0387-2013-MINAGRI-SENASA.- Designan Director General de la Dirección de Sanidad Animal del SENASA **513605**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 001-2014-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **513606**

INTERIOR

R.S. N° 001-2014-IN.- Designan Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú **513606**

R.S. N° 002-2014-IN.- Designan Inspector General de la Policía Nacional del Perú **513608**

R.S. N° 003-2014-IN.- Designan Director Ejecutivo Antidrogas de la Policía Nacional del Perú **513608**

R.S. N° 004-2014-IN.- Designan Director Nacional de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú **513608**

RR.SS. N°s. 005, 006, 010, 013, 016, 024, 031, 033, 037, 038 y 039-2014-IN.- Designan Jefes de las Regiones Policiales Callao, Lima, Sur Oriente, Sur, Piura, Lima Norte, Norte, Oriente, Ica, Centro y Nor Oriente de la Policía Nacional del Perú **513609**

R.S. N° 007-2014-IN.- Designan Director de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú **513613**

R.S. N° 008-2014-IN.- Director Ejecutivo de Apoyo al Policia de la Policía Nacional del Perú **513613**

R.S. N° 009-2014-IN.- Designan Director Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú **513613**

R.S. N° 011-2014-IN.- Designan Director de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú **513614**

R.S. N° 012-2014-IN.- Designan Director de Inspecciones y Control de Servicios Policiales de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú **513614**

RR.SS. N°s. 014, 020, 022 y 034-2014-IN.- Designan Jefes de los Frentes Policiales Cajamarca, Puno, VRAEM y Huallaga de la Policía Nacional del Perú **513614**

R.S. N° 015-2014-IN.- Designan Director Ejecutivo de Criminalística de la Policía Nacional del Perú **513616**

R.S. N° 017-2014-IN.- Designan Director de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú **513616**

R.S. N° 018-2014-IN.- Designan Director Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú **513616**

R.S. N° 019-2014-IN.- Designan Director Ejecutivo de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú **513616**

R.S. N° 021-2014-IN.- Designan Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú **513617**

R.S. N° 023-2014-IN.- Designan Director Ejecutivo de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú **513617**

R.S. N° 025-2014-IN.- Designan Director Ejecutivo de Turismo y Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú **513618**

R.S. N° 026-2014-IN.- Designan Director Ejecutivo de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú **513618**

R.S. N° 027-2014-IN.- Designan Director de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú **513618**

R.S. N° 028-2014-IN.- Designan Director Ejecutivo Contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú **513619**

R.S. N° 029-2014-IN.- Designan Director Ejecutivo de Seguridad Integral de la Policía Nacional del Perú **513619**

R.S. N° 030-2014-IN.- Designan Director Ejecutivo de Fuerzas Especiales de la Policía Nacional del Perú **513620**

R.S. N° 032-2014-IN.- Designan Director Ejecutivo de Administración de la Policía Nacional del Perú **513620**

R.S. N° 035-2014-IN.- Designan Director de la Policía Fiscal de la Policía Nacional del Perú **513620**

R.S. N° 036-2014-IN.- Designan Director Ejecutivo de Personal de la Policía Nacional del Perú **513621**

R.S. N° 040-2014-IN.- Designan Director de Sanidad de la Policía Nacional del Perú **513621**

R.S. N° 041-2014-IN.- Designan Jefe del Estado Mayor - Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú **513621**

R.S. N° 042-2014-IN.- Designan Director del Hospital Geriátrico "San José" de la Policía Nacional del Perú **513622**

R.S. N° 043-2014-IN.- Designan Director del Hospital Nacional "Luis N. Saenz" de la Policía Nacional del Perú

513622

R.S. N° 044-2014-IN.- Designan Director del Hospital Augusto B. Leguía de la Policía Nacional del Perú

513622

RR.SS. N°s. 045 y 048-2014-IN.- Designan integrantes del Tribunal Supremo de Justicia Militar Policial de la Policía Nacional del Perú

513623

R.S. N° 046-2014-IN.- Designan Director de Defensa Legal de la Policía Nacional del Perú

513623

R.S. N° 047-2014-IN.- Designan Director Ejecutivo de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú

513624

SALUD

R.M. N° 002-2014/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ocupacional de la Dirección General de Salud Ambiental y encargan funciones de Director Ejecutivo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud

513624

R.M. N° 003-2014/MINSA.- Designan Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud

513625

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 5190-2013-MTC/15.- Autorizan a la empresa Brevete Huaral S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación para la obtención de licencias de conducir

513625

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 250-2013-SERNANP.- Aprueban Certificado de Procedencia de los Recursos Naturales Renovables, forestales, flora y/o fauna silvestre provenientes de Áreas Naturales Protegidas de nivel nacional

513626

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 001-2014-SUCAMEC.- Designan Gerente de la Gerencia de Políticas

513635

Fe de Erratas Res. N° 104-2014-SUCAMEC

513636

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 001-2014-SUNARP/SN.- Aceptan renuncia de Jefe de Recursos Humanos de la Sede Central de la Sunarp

513636

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. N° 001-2014-P-CSJLN/PJ.- Conforman Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el año judicial 2014

513636

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 875-2013-JNE.- Convocan a regidora para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash

513637

Res. N° 1066-2013-JNE.- Confirman la Res. N° 145-2013-ROP/JNE, que declaró infundada tacha contra solicitud de inscripción del movimiento regional Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad

513641

Res. N° 1083-2013-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 07-2013-MDT, en extremo que declaró improcedente solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Tomay Kichwa, provincia de Ambo, departamento de Huánuco

513644

Res. N° 1091-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 0122-2013-MPH, que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huarmey, departamento de Ancash

513646

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7447-2013.- Autorizan a Compartamos Financiera S.A. la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Lima, Lambayeque, Piura, Puno y Junín

513651

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 0260.- Modifican Ordenanza N° 117-07-MDSJL que regula procedimientos de autorización municipal vinculados al funcionamiento de establecimientos, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Municipales (C UIS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Municipales (CIS) en Defensa Civil

513651

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 020-2013.- Regulan el marco legal de aplicación de multas tributarias, régimen de gradualidad y régimen de incentivos de sanciones tributarias

513655

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director General de la Dirección de Sanidad Animal del SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0387-2013-MINAGRI-SENASA

24 de diciembre de 2013

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 196-2013-AG-SENASA de fecha 24 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Jefatural N° 196-2013-AG-SENASA de fecha 24 de julio de 2013 se aceptó la renuncia del M.V. Glen Frederick Halze Hodgson al cargo de Director General de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;

Que, con la Resolución Jefatural N° 0203-2013-AG-SENASA de fecha 31 de julio de 2013, se encargó al M.V. JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE, Director de la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, las funciones correspondientes de Director General de la Dirección de Sanidad Animal del SENASA;

Que, el Artículo 40° del Reglamento Interno de Trabajo establece que para una mejor administración de los recursos humanos y con la finalidad de asegurar

la prestación de sus servicios en forma eficiente, el SENASA podrá efectuar movimientos de personal, tales como el desplazamiento por designación o encargatura en cargo directivo, el cual genera que un trabajador sea desplazado en mérito a su designación o encargatura en cargo directivo (nivel remunerativo G-1 y G-2), con reserva de plaza, debiendo retornar a su cargo anterior a la finalización de dicha designación; se perfecciona mediante Resolución Jefatural; en estos casos le corresponde al trabajador desplazado la diferencia de las remuneraciones y beneficios mientras permanezca en el cargo, una vez concluido éste, el trabajador retorna a sus remuneraciones y beneficios anteriores a la designación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y por el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria y con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Desarrollo Institucional y de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a partir de la fecha, al M.V. JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE, Director de la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, en el cargo de Director General de la Dirección de Sanidad Animal del SENASA, con retención de su cargo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1033799-1

Programa de Segunda Especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales 2014

La Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) presentan su Programa de Segunda Especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales, el cual brinda una perspectiva estratégica y holística para la asesoría legal en materia ambiental con énfasis en la protección del ambiente y de los recursos naturales.

Inscripción y presentación en línea vía Campus Virtual

Del lunes 2 de diciembre de 2013 al jueves 6 de febrero de 2014

1. Llenar la ficha de Inscripción en línea.
2. Cancelar los derechos de admisión.
3. Presentar documentos solicitados en la Oficina Central de Admisión.
www.pucp.edu.pe/programa/derecho_ambiental

Charla informativa

Martes 21 de enero de 2014 a las 6:00 p.m.
Confirmar asistencia a: jfegale@pucp.pe

Inicio de clases

Lunes 17 de marzo de 2014

Informes

Pontificia Universidad Católica del Perú
Teléfono: 628-2000 anexos 2230, 2231 y 2232

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
Teléfono: (51 1) 812 - 4700
Correo electrónico: lmartinez@spda.org.pe

La inscripción, compromete al estudiante a matricularse en todos los cursos ofrecidos en cada semestre académico. El programa debe contar con un número mínimo de estudiantes matrulados para su apertura.

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 001-2014-MINCETUR

Lima, 2 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, una de las funciones de la Organización Mundial del Comercio - OMC es tratar de resolver las diferencias comerciales entre sus miembros; para ello cuenta con un mecanismo de solución de diferencias el cual forma parte del Anexo 2 del Acuerdo sobre la OMC: "Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias" (ESD);

Que, la República de Guatemala presentó una solicitud de consultas al Perú en el marco de dicho mecanismo, solicitando también el establecimiento de un grupo especial, el mismo que dentro del calendario de procedimiento adoptado, ha programado la Primera Reunión Sustantiva con las partes, que incluye una sesión con terceros;

Que, la referida Primera Reunión Sustantiva - Caso DS 457, "Perú - Derecho adicional sobre las importaciones de determinados productos agropecuarios" se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 14 al 15 de enero de 2014;

Que, previo a dicho evento del 12 al 13 de enero se realizará una reunión de coordinación del equipo peruano con la Misión del Perú en Ginebra y con el estudio de abogados que representa los intereses del Perú en dicha controversia;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Sara Rosana Rosadio Colán, Asesora Legal del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior y del señor Diego Sebastián Llosa Velásquez, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que participe en la reunión antes mencionada para que presten apoyo técnico jurídico en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, según el artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Entidad es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración; y participa activamente en la OMC;

Que, el artículo 10º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Sara Rosana Rosadio Colán y del señor Diego Sebastián Llosa Velásquez, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 10 al 16 de enero de 2014, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la Primera Reunión Sustantiva - Caso DS 457, "Perú - Derecho adicional sobre las importaciones de determinados productos agropecuarios", y en la reunión de coordinación previa, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 2 547,40 x 2 personas)	: US\$ 5 094,80
Viáticos (US\$ 540,00 x 5 días x 2 personas)	: US\$ 5 400,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1033466-1

PODER EJECUTIVO

INTERIOR

Designan Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 001-2014-IN

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Víctor Manuel TORRES FALCON, en el cargo de Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

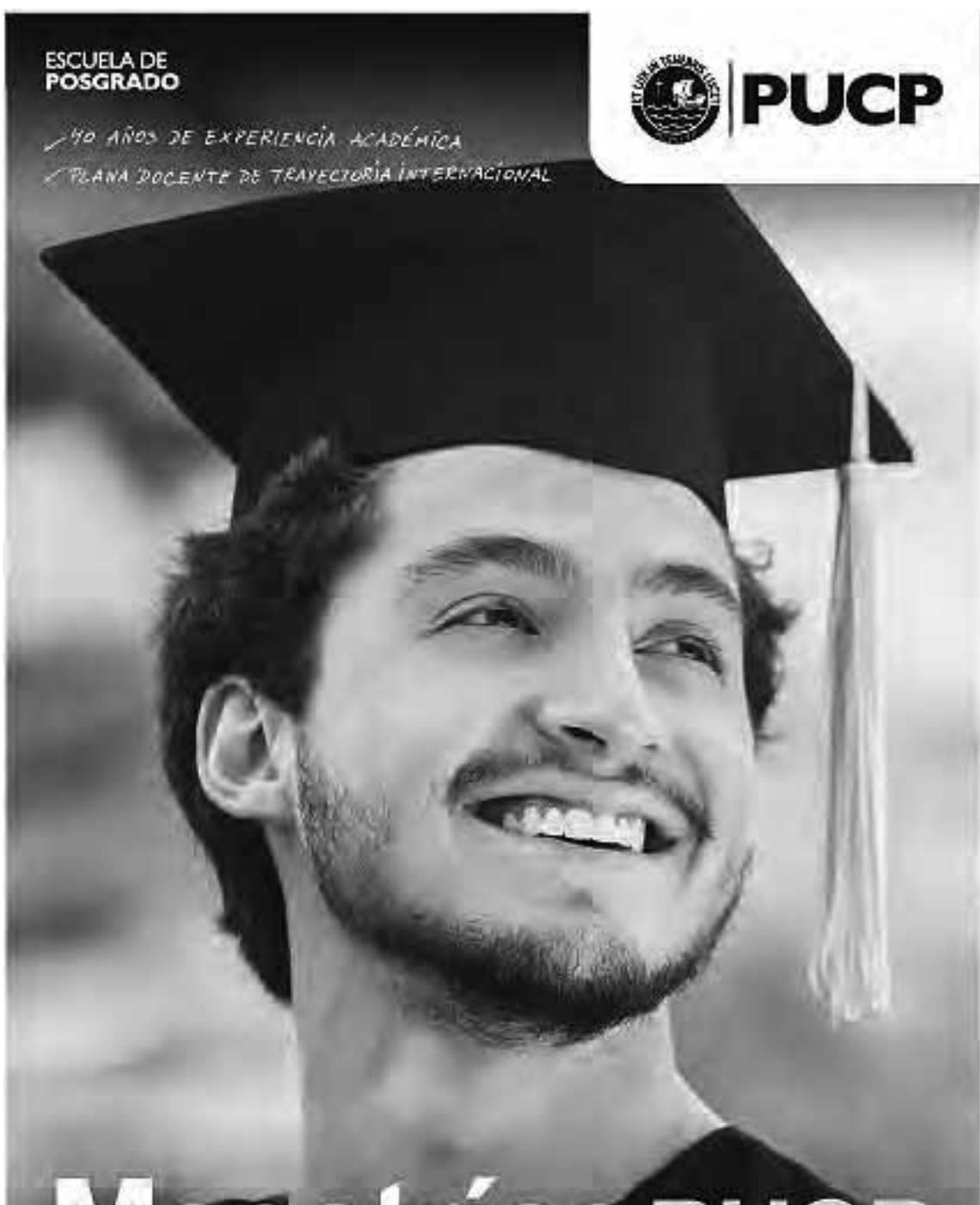
1034167-1

ESCUELA DE
POSGRADO

✓ 50 AÑOS DE EXPERIENCIA ACADÉMICA
✓ PLANA DOCENTE DE TRAYECTORIA INTERNACIONAL



PUCP



Maestrías PUCP

EL PRESTIGIO SE CONSIGUE.

ÁREAS

• INTERDISCIPLINARIAS • DERECHO • CIENCIAS SOCIALES • CIENCIAS CONTABLES • EDUCACIÓN
• INGENIERÍA • CIENCIAS BÁSICAS Y APLICADAS • HUMANIDADES • PSICOLOGÍA • NEGOCIOS / CENTRUM

➤ posgrado.pucp.edu.pe ○ INSCRIPCIONES ABIERTAS

Designan Inspector General de la Policía Nacional del Perú**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 002-2014-IN**

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Héctor Manuel DULANTO ARIAS, en el cargo de Inspector General de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-2

Designan Director Ejecutivo Antidrogas de la Policía Nacional del Perú**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 003-2014-IN**

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía

Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Vicente ROMERO FERNANDEZ, en el cargo de Director Ejecutivo Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-3

Designan Director Nacional de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 004-2014-IN**

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto FAJARDO CASTILLO, en el cargo de Director Nacional de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-4

**Designan Jefes de las Regiones Policiales
Callao, Lima, Sur Oriente, Sur, Piura,
Lima Norte, Norte, Oriente, Ica, Centro
y Nor Oriente de la Policía Nacional del
Perú**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 005-2014-IN**

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Miguel Alfredo BACILIO GROSSMAN, en el cargo de Jefe de la Región Policial Callao de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 006-2014-IN**

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas

**EL TIEMPO NO BASTA
ESPECIALÍZATE**

DESTACA SOBRE LOS DEMÁS

**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO
EN SOLO UN AÑO**

**CON EL RESPALDO DE NUESTRA
EXCELENTE ACADÉMICA**

**UN PASO ADELANTE ANTES
DE TU MASTRÍ**

• ESPECIALIDADES

En la especialización cuenta con Programas de Segunda Especialización en las siguientes áreas:

Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales
Derecho Procesal
Derecho Procesal Laboral
Derecho Registral
Derecho Tributario
Derecho Público y Buen Gobierno

INFO/MES

Facultad de Derecho

Campus PUCP Av. Universitaria N° 1801, San Miguel Lima - Perú

Teléfono: 676-2000 anexo 5685
poderderecho@pucp.edu.pe
<http://fcd.ind.pucp.edu.pe/derecho/>

**FACULTAD DE
DERECHO**

PUCP

de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Salvador Aniceto IGLESIAS PAZ, en el cargo de Jefe de la Región Policial Lima de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será reprendida por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-6

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 010-2014-IN

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Rodrigo Pelagio PRADA VARGAS, en el cargo de Jefe de la Región Policial Sur Oriente de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será reprendida por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-10

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 013-2014-IN

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Miguel Antonio VILLANUEVA BENAVIDES, en el cargo de Jefe de la Región Policial Sur de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será reprendida por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-13

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 016-2014-IN

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Menahem Gustavo HANANEL GARCIA, en el cargo de Jefe de la Región Policial Piura de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-16

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 024-2014-IN**

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Ramon RAMOS TALLEDO, en el cargo de Jefe de la Región Policial Lima Norte de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-24

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 031-2014-IN**

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Cesar Augusto GENTILLE VARGAS, en el cargo de Jefe de la Región Policial Norte de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-31

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 033-2014-IN**

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Victor Hugo MEZA GIL, en el cargo de Jefe de la Región Policial Oriente de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-33

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 037-2014-IN**

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Manuel Jesús MONDRAGON CAMPUZANO, en el cargo de Jefe de la Región Policial Ica de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-37

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 038-2014-IN**

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento,

aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Jose Antonio FIGUEROA GONZALES, en el cargo de Jefe de la Región Policial Centro de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-38

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 039-2014-IN**

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Cluber Fernando ALIAGA LODTMANN, en el cargo de Jefe de la Región Policial Nor Oriente de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-39

Designan Director de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 007-2014-IN

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Walter Sosimo SANCHEZ BERMUDEZ, en el cargo de Director de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-7

Designan Director Ejecutivo de Apoyo al Policía de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 008-2014-IN

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Eleuterio DIAZ PEREZ, en el cargo de Director Ejecutivo de Apoyo al Policía de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-8

Designan Director Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 009-2014-IN

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Jose Saturnino CESPEDES AGUIRRE,

en el cargo de Director Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República
WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-9

Designan Director de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 011-2014-IN

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Gualberto Horacio SANCHEZ GALVEZ, en el cargo de Director de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República
WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-11

Designan Director de Inspecciones y Control de Servicios Policiales de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 012-2014-IN

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Víctor Hugo GUERRERO JAUREGUI, en el cargo de Director de Inspecciones y Control de Servicios Policiales de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-12

Designan Jefes de los Frentes Policiales Cajamarca, Puno, VRAEM y Huallaga de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 014-2014-IN

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Jorge Luis GUTIERREZ SENISSE, en el cargo de Jefe del Frente Policial Cajamarca de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-14

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 020-2014-IN**

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Alberto VILLALOBOS FERNANDEZ, en el cargo de Jefe del Frente Policial Puno de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-20

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 022-2014-IN**

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Edison Pastor SALAS ZUÑIGA, en el cargo de Jefe del Frente Policial VRAEM de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-22

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 034-2014-IN**

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Maximo Fidel SANCHEZ PADILLA, en el cargo de Jefe del Frente Policial Huallaga de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-34

Designan Director Ejecutivo de Criminalística de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 015-2014-IN

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Manuel Alberto PACHECO LEDESMA, en el cargo de Director Ejecutivo de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-15

Designan Director de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 017-2014-IN

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Víctor Dalmiro CARRERA QUINTANILLA, en el cargo de Director de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-17

Designan Director Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 018-2014-IN

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía

Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Renato Alberto SOLIS TORRES, en el cargo de Director Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-18

Designan Director Ejecutivo de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 019-2014-IN**

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167° de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Claudio Víctor TELLO BENITES, en el cargo de Director Ejecutivo de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-19

Designan Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 021-2014-IN**

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167° de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Javier Hugo AVALOS ARENAS KLOKOCH, en el cargo de Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-21

Designan Director Ejecutivo de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 023-2014-IN**

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167° de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento

Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Richard Douglas ZUBIATE TALLEDO, en el cargo de Director Ejecutivo de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-23

Designan Director Ejecutivo de Turismo y Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 025-2014-IN

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Manuel Alfredo GUILLEN HARO, en el cargo de Director Ejecutivo de Turismo y Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-25

Designan Director Ejecutivo de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 026-2014-IN

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Clever Heli VIDAL VASQUEZ, en el cargo de Director Ejecutivo de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-26

Designan Director de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 027-2014-IN

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Jose Luis LAVALLE SANTA CRUZ, en el cargo de Director de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-27

Designan Director Ejecutivo Contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 028-2014-IN**

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Vicente Marcelo ALVAREZ MORENO, en el cargo de Director Ejecutivo Contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-28

Designan Director Ejecutivo de Seguridad Integral de la Policía Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 029-2014-IN**

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Pedro Antonio HOYOS AREVALO, en el cargo de Director Ejecutivo de Seguridad Integral de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-29

Designan Director Ejecutivo de Fuerzas Especiales de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 030-2014-IN

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Dwight Robert VASQUEZ GALVEZ, en el cargo de Director Ejecutivo de Fuerzas Especiales de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-30

Designan Director Ejecutivo de Administración de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 032-2014-IN

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos.

de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Nicolás Rafael CAYO NORIEGA, en el cargo de Director Ejecutivo de Administración de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-32

Designan Director de la Policía Fiscal de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 035-2014-IN

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú Luis Genaro SALDAÑA BARDALES, en el cargo de Director de la Policía Fiscal de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-35

Designan Director Ejecutivo de Personal de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 036-2014-IN

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. DESIGNAR al señor General de Servicios de la Policía Nacional del Perú PRADO MAGGIA, CARLOS TORIBIO, en el cargo de Director de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-36

Designan Director de Sanidad de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 040-2014-IN

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. DESIGNAR al señor General de Servicios de la Policía Nacional del Perú PRADO MAGGIA, CARLOS TORIBIO, en el cargo de Director de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-40

Designan Jefe del Estado Mayor - Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 041-2014-IN

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de Servicios de la Policía Nacional del Perú GALA SOLDEVILLA, CARLOS RIGOBERTO, en el cargo de Jefe del Estado Mayor - Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-41

Designan Director del Hospital Geriátrico "San José" de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 042-2014-IN

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de Servicios de la Policía Nacional del Perú BASALDUA INGA, TEODULO, en el cargo de Director del Hospital Geriátrico "San José" de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-42

Designan Director del Hospital Nacional "Luis N. Saenz" de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 043-2014-IN

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de Servicios de la Policía Nacional del Perú BRAVO DE RUEDA ACCINELLI, CESAR EDUARDO, en el cargo de Director del Hospital Nacional "Luis N. Saenz" de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-43

Designan Director del Hospital Augusto B. Leguía de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 044-2014-IN

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas

de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de Servicios de la Policía Nacional del Perú BARDALEZ GARCIA, JAIME ANTONIO, en el cargo de Director del Hospital Augusto B. Leguía de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-44

Designan integrantes del Tribunal Supremo de Justicia Militar Policial de la Policía Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 045-2014-IN**

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de Servicios de la Policía Nacional del Perú CARDENAS JAEN, GEORGE ADRIEL, en el cargo de integrante del Tribunal Supremo de Justicia Militar Policial de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-45

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 048-2014-IN**

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-DESIGNAR al señor General de Servicios de la Policía Nacional del Perú SANTOS GALVEZ, ROLANDO ELIAS, en el cargo de integrante del Tribunal Supremo de Justicia Militar Policial de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-48

Designan Director de Defensa Legal de la Policía Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 046-2014-IN**

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de Servicios de la Policía Nacional del Perú RAMIREZ DE LA CRUZ, MAXIMO GUSTAVO, en el cargo de Director de Defensa Legal de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-46

Designan Director Ejecutivo de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 047-2014-IN

Lima, 5 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor General de Servicios de la Policía Nacional del Perú LLERENA BOCCOLINI, FRANCISCO FABIAN, en el cargo de Director Ejecutivo

de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1034167-47

SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ocupacional de la Dirección General de Salud Ambiental y encargan funciones de Director Ejecutivo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 002-2014/MINSA

Lima, 3 de enero del 2014

Vistos, los Expedientes N°s. 13-126253-001 y 13-132589-001 y 002, que contienen la Nota Informativa N° 350-2013-DG/DIGESA y el Memorándum N° 1755-2013-OGPP/MINSA, emitidos por la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental y por el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 041-2013/SA, de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual, los cargos de Directores/as Ejecutivos/as de la Dirección de Salud Ocupacional de la Dirección General de Salud Ambiental y de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se encuentran calificados como cargos de confianza y de Directivo Superior de Libre Designación, respectivamente;

Que, con Resolución Ministerial N° 688-2012/MINSA, de fecha 16 de agosto de 2012, se designó al Médico Cirujano Julio César Castillo Fernández, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 619-2013/MINSA, de fecha 1 de octubre de 2013, se designó temporalmente en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, al Licenciado en Administración de Empresas Segundo Apolinar Montenegro Baños, profesional contratado bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios en la citada Oficina General;

Que, con Resolución Ministerial N° 651-2013/MINSA, de fecha 16 de octubre de 2013, se encargó a la Licenciada en Enfermería Susalén María Tang Flores, Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, las funciones de Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud Ocupacional de la citada Dirección General, en adición a sus funciones;

Que, mediante Nota Informativa N° 350-2013-DG/DIGESA, de fecha 5 de diciembre de 2013, la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, solicita dar por concluido el encargo de funciones efectuado a la Licenciada en Enfermería Susalén María

Tang Flores, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud Ocupacional de la Dirección General a su cargo y propone designar en su reemplazo al Médico Cirujano Julio César Castillo Fernández;

Que, con Carta de fecha 23 de diciembre de 2013, el Médico Cirujano Julio César Castillo Fernández, formula renuncia al cargo que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 688-2012/MINSA;

Que, mediante Memorándum N° 1755-2013-OGPP/MINSA, de fecha 23 de diciembre de 2013, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, solicita aceptar la renuncia formulada por el Médico Cirujano Julio César Castillo Fernández, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Organización de la Oficina General a su cargo y propone designar en su reemplazo al Licenciado en Administración Segundo Apolinar Montenegro Baños, Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la citada Oficina General;

Que, a través del Informe N° 522-2013-EIE-OGGRH/MINSA, el Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emitió opinión favorable señalando que corresponde aceptar la renuncia formulada por el Médico Cirujano Julio César Castillo Fernández, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como designar al profesional propuesto, en razón a que el citado cargo, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en el citado Informe el Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable señalando que corresponde dar por concluido el encargo de funciones efectuado a la Licenciada en Enfermería Susalén María Tang Flores, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud Ocupacional de la Dirección General de Salud Ambiental y que procede el encargo de funciones en el citado cargo;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Dirección General de Salud Ambiental y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el Médico Cirujano Julio César Castillo Fernández, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Dar por concluido el encargo de funciones efectuado a la Licenciada en Enfermería Susalén María Tang Flores, como Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud Ocupacional de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- Designar al Médico Cirujano Julio César Castillo Fernández, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Salud Ocupacional de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.

Artículo 4º.- Encargar al Licenciado en Administración de Empresas Segundo Apolinar Montenegro Baños, Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, las funciones de Director Ejecutivo de la

Oficina de Organización de la citada Oficina General, en adición a sus funciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1033876-2

Designan Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 003-2014/MINSA**

Lima, 3 de enero del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 737-2013/MINSA, se encargaron las funciones de Directora General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud, a la Médico Cirujano Karim Jacqueline Pardo Ruiz, en adición a sus funciones de Directora Ejecutiva de la Oficina de Estadística de la citada Oficina General;

Que, por convenir al servicio, resulta conveniente designar al Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud, al Licenciado en Ciencias Administrativas Víctor Germán Chávez Bahamonde; dándose término al encargo efectuado mediante Resolución Ministerial N° 737-2013/MINSA.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1033876-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la empresa Brevete Huaral S.A.C. en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación para la obtención de licencias de conducir

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 5190-2013-MTC/15**

Lima, 3 de diciembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 149299 y 176799, presentados por la empresa denominada BREVETE HUARAL S.A.C. y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3348-2013-MTC/15 de fecha 16 de agosto de 2013, se autorizó a la empresa denominada BREVETE HUARAL S.A.C., con RUC N° 20549849106 y domicilio en Av. Perú N° 190, 1º y 2º Piso, Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y Cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 149299 de fecha 12 de octubre de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I;

Que, mediante Oficio N° 7690-2013-MTC/15.03 de fecha 20 de noviembre de 2013, notificado el 21 de noviembre de 2013, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, siendo respondido mediante Parte Diario N° 176799 de fecha 29 de noviembre de 2013;

Que, el literal c) del artículo 47º de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores deben cumplir con la siguiente obligación "Informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo commento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 2029-2013-MTC/15.03.A.A.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada BREVETE HUARAL S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 3348-2013-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada BREVETE HUARAL S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1032330-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban Certificado de Procedencia de los Recursos Naturales Renovables, forestales, flora y/o fauna silvestre provenientes de Áreas Naturales Protegidas de nivel nacional

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 250-2013-SERNANP**

Lima, 26 de diciembre del 2013

VISTO:

El Informe N° 036-2013-SERNANP-DGANP/OAJ, de fecha 12 de noviembre de 2013 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en el cual se recomienda la aprobación del Certificado de Procedencia de Productos Naturales Renovables forestal, flora y/o fauna silvestre de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 68º, dispone que el Estado está obligado a

promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, según lo estipulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, como organismo público técnico especializado, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SINANPE y en su autoridad técnica-normativa;

Que, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA fue incorporada al SERNANP del Ministerio del Ambiente, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las Áreas Naturales Protegidas, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al SERNANP;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo señalado en el considerando precedente, es función del SERNANP aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas (ANP);

Que, según lo previsto en el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1079, el SERNANP es la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las ANP y sus servicios ambientales; siendo de su competencia, otorgar diversos derechos en materia forestal y de fauna silvestre dentro de un ANP de administración nacional, teniendo en consideración lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SERNANP aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM, tales como autorización para realizar caza deportiva, contrato para el aprovechamiento de recursos naturales renovables, autorización para realizar investigación científica con y sin colecta, permisos para el desarrollo de actividades menores o eventuales, entre otros;

Que, mediante Informe N° 1608-2013-AG-DGFFS-DGEFFS del 17 de mayo de 2013, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre (DGFFS) del Ministerio de Agricultura y Riego, señala que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 318º del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, el transporte dentro del territorio nacional de productos forestales y de fauna silvestre, procedentes o no de ANP, debe estar amparado por un documento público con carácter de declaración jurada, denominado Guía de Transporte Forestal y de Fauna Silvestre, el mismo que deberá ser emitido por el ente competente;

Que, a través del Oficio N° 1498-2013-MINAGRI-DGFFS (DGEFFS) del 18 de noviembre de 2013, la DGFFS informa que la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las ANP y sus servicios ambientales es el SERNANP; sin embargo, de acuerdo al literal d) del artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la DGFFS tiene entre sus funciones, el evaluar a nivel nacional el cumplimiento de la normativa forestal y de fauna silvestre, así como a realizar el seguimiento y evaluación de las actividades de administración, control y vigilancia sobre dicha materia, por lo que se entiende el seguimiento, control y supervisión de los recursos naturales fuera de las ANP;

Que, el citado Oficio, menciona que los Gobiernos Regionales en los casos en los que se haya efectivizado la transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51º de la Ley 27867, también cuentan con las funciones descritas en el considerando precedente;

Que, en base al Informe del visto, el SERNANP ha evaluado y considera la necesidad de establecer un documento que certifique la procedencia de los productos, sub productos y derivados de los recursos naturales renovables forestales, flora y fauna silvestre provenientes de las áreas de aprovechamiento ubicados al interior de las ANP y que permita su traslado fuera de su ámbito, el mismo que deberá ser compatible con la Guía de Transporte Forestal, a fin de garantizar la trazabilidad del recurso natural;

Que, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas define al Certificado de Procedencia, en el precitado Informe, como aquel documento que acredita la procedencia de los productos, sub productos o derivados de las áreas de aprovechamiento ubicadas al interior de las ANP; obtenidos de conformidad con los derechos de aprovechamiento a través de los contratos o acuerdos de actividad menor, caza deportiva o investigación científica con colecta; que serán transportados fuera de su ámbito para su transformación o comercio o análisis del material biológico; asimismo señala que, el SERNANP se encuentra facultado, en el marco del artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1079 y del artículo 4º del Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM, para emitir Certificados de Procedencia de los recursos naturales provenientes de cualquier ANP de administración nacional, los mismos que se otorgarán de manera automática;

Que, el inciso b) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM señala que el Jefe del SERNANP tiene la función de aprobar normas, directivas y criterios técnicos y administrativos para la gestión de las ANP de administración nacional;

Que, siendo el Certificado de Procedencia un mecanismo administrativo a través del cual se podrá determinar de manera tangible que los recursos naturales forestales, flora y fauna silvestre provienen del interior de las ANP corresponde su aprobación mediante Resolución Presidencial;

En uso de las facultades conferidas mediante el inciso b) del artículo 3º y el inciso e) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Certificado de Procedencia de los Recursos Naturales Renovables forestales, flora y/o fauna silvestre provenientes de Áreas Naturales Protegidas de nivel nacional, que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar el formato de Solicitud del Certificado de Procedencia de los Recursos Naturales Renovables forestales, flora y/o fauna silvestre provenientes de las Áreas Naturales Protegidas de nivel nacional y el Flujoograma del Procedimiento para la emisión del Certificado de Procedencia, que en anexos forman parte de la presente resolución.

Artículo 3º.- El Certificado de Procedencia tiene carácter de declaración jurada y consigna información de la procedencia de los recursos naturales renovables provenientes de las Áreas Naturales Protegidas de nivel nacional, de acuerdo al derecho otorgado por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas o las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas, según corresponda.

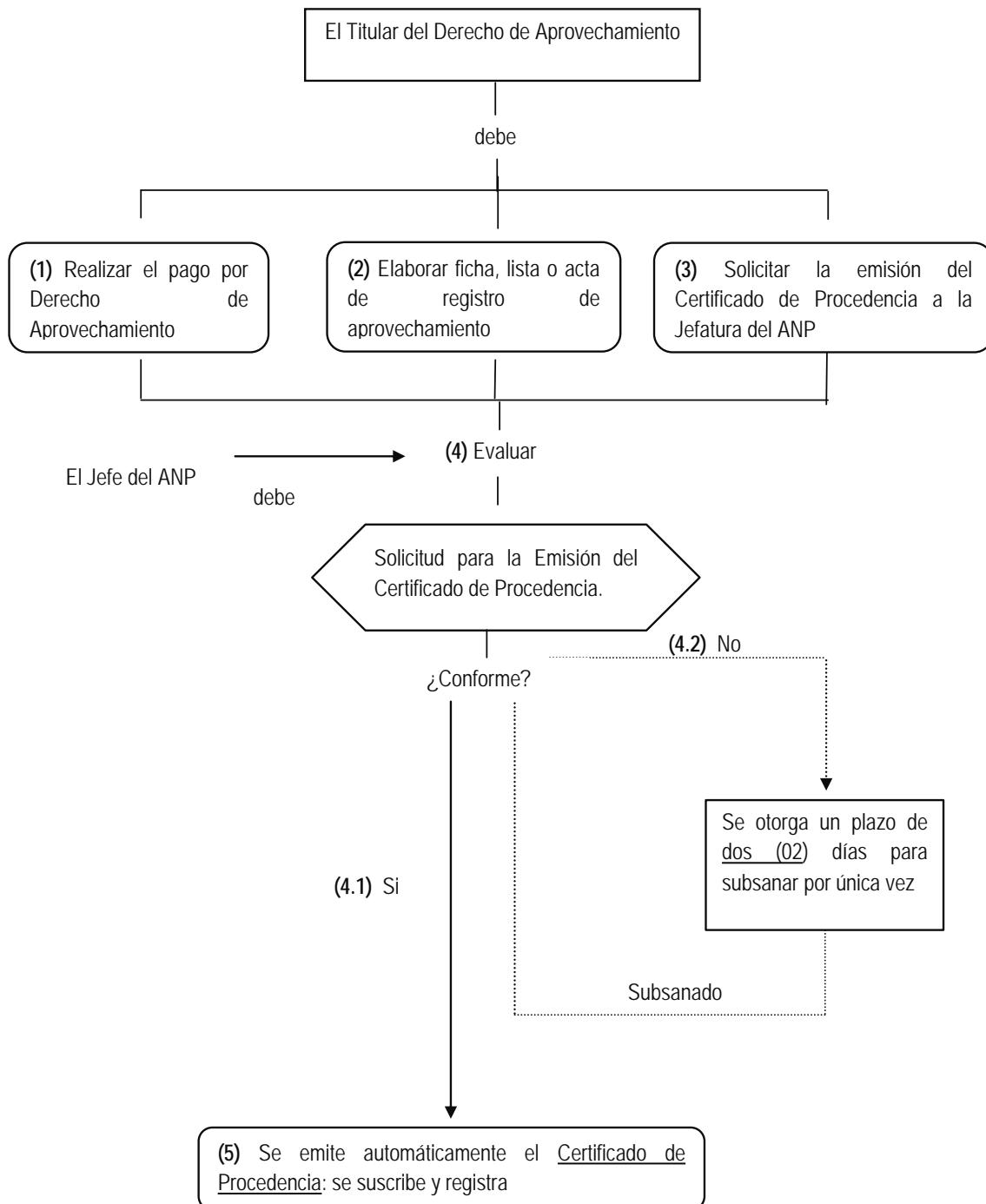
Artículo 4º.- Encargar a los Jefes de las Áreas Naturales Protegidas o quien éstos designen para tal efecto mediante Resolución, realizar las acciones correspondientes para implementar, controlar y registrar los Certificados de Procedencia emitidos.

Artículo 5º.- Es responsabilidad de los Jefes de las Áreas Naturales Protegidas, informar mensualmente a la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos Naturales en ANP de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, sobre la emisión de los Certificados de Procedencia emitidos, y que ésta a su vez informe a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, ahora Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a fin que pueda ser considerada en el Sistema Nacional de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 6º.- La presente Resolución Presidencial será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP: www.sernanp.gob.pe

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

ANEXO 1**Procedimiento para la emisión del Certificado de Procedencia**

ANEXO 2

Modelo: Solicitud para la emisión del Certificado de Procedencia

SOLICITUD PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE PROCEDENCIA

Señor

Jefe del Área Natural Protegida (*nombre del ANP*)....,

Yo;....(nombre del titular o representante legal)...., identificado con DNI Nº , con domicilio legal en.....(domicilio)..... en calidad de presidente....(nombre del grupo de manejo/asociación/comunidad).....; ante Usted respetuosamente expongo;

Que estando autorizado para el aprovechamiento de la especie(**nombre de la especie / nombre común**)..... para el año....., con Resolución (**Directoral/Jefe de ANP N° _____-20_____-SERNANP-_____**); solicito se emita el Certificado de Procedencia respectivo para el traslado de(**cantidad de producto a trasladar**), procedentes del sector de manejo.....(**denominación del sector, localización**)..... otorgados mediante(**contrato de aprovechamiento / acuerdo de actividad menor**)...., para lo cual cumulo en adjuntar la documentación exigida para este efecto:

1. *Pago por Derecho de Aprovechamiento; (Papeleta de depósito / Recibo de Ingreso)* **SI** **NO**

2. *Fichas, listas de productos (Anexo 4 A/B) y/o Actas de registro del producto;* **SI** **NO**

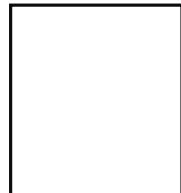
Observaciones:.....

Por lo expuesto, agradeceré a usted acceder a lo solicitado.

....(ciudad)...., de.....del

Firma

*Nombres y apellidos
DNI*



Huella digital

ANEXO 3**PERÚ****Ministerio del
Ambiente****SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS POR
EL ESTADO****(01) N° 00-0000****CERTIFICADO DE PROCEDENCIA N° -20 -SERNANP-**

La Jefatura del _____, certifica que la procedencia del recurso natural: _____, proviene del interior del Área Natural Protegida, bajo el siguiente detalle:

I. Datos del Titular (02)

(2.1) Nombre del Titular o Representante Legal	(2.2) DNI	(2.3) Grupo de manejo / Asociación	(2.4) RUC
(2.5) Comunidad / Caserío / Anexo	(2.6) Distrito	(2.6) Provincia	(2.6) Departamento
(2.7) Derecho otorgado (Nº R.D. Contrato o Acuerdo)	(2.8) N° POA	(2.9) Lugar de Procedencia en el ANP	
(2.10) Pago por Derecho de Aprovechamiento (Papeleta de depósito Banco de la Nación / Comprobante de Ingreso)	(2.11) Cuota de Aprovechamiento		
	(A) Aprobado	(B) Aprovechado	(C) Saldo de aprovechamiento

II. Recurso Natural Renovable Aprovechado (03)

(3.1) Especie	(3.2) Cantidad	(3.3) Unidad	(3.4) Condición	(3.5) Codificación	(3.6) Observación

III. Condiciones del Transporte (04)

(4.1) Tipo de transporte (dentro del ANP)	(4.2) Tipo de Vehículo	(4.3) Conductor	
DNI	(4.4) N° de Licencia de Conducir (vehículo terrestre)	(4.5) Tarjeta de propiedad (vehículo terrestre)	(4.6) Placa / Matrícula

IV. Propietario (05)

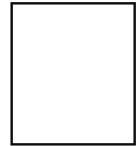
(5.1) Nombre y Apellidos / Razón Social	DNI	(5.2) RUC
(5.3) Dirección		

El presente documento certifica que el producto natural proviene del(ANP)....., por lo que el usuario declara bajo Juramento que toda la información proporcionada es veraz, así como los documentos presentados son auténticos, en caso contrario, se aplicarán los procedimientos y sanciones previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Así mismo es producto del Manejo Responsable del

Fecha de expedición:

Del Área Natural Protegida
Jefe del ANP
SERNANP

Titular
Nombre y Apellido
DNI



INDICACIONES

01. Numeración correlativa del registro. El primer número es el código del ANP, seguido de la numeración.
02. Identificación del Titular del Derecho otorgado.
 - 2.1. Nombres y apellidos del titular o representante legal.
 - 2.2. Número de DNI
 - 2.3. Nombre del Grupo de Manejo o Asociación.
 - 2.4. Número de RUC (solo si en caso se cuenta con este documento).
 - 2.5. Nombre de la comunidad, caserío o Anexo.
 - 2.6. Distrito, Provincia, Departamento.
 - 2.7. Tipo de Derecho otorgado (Nº Resolución Directoral del contrato / Nº Acuerdo Actividad Menor).
 - 2.8. Nº Plan Operativo Anual, aprobado.
 - 2.9. Nombre del sitio, zona de cosecha, área o sector de manejo o parcela, localizada al interior del ANP e identificada de acuerdo al POA y Plan de Manejo.
- 2.10 Pago por Derecho de Aprovechamiento; se registra el número de papeleta de depósito del Banco de la Nación a la cuenta del SERNANP o el Número del Comprobante de ingreso emitido.
- 2.11 Valores de las cuotas que han sido aprobadas para la especie. **(A) Aprobado:** cuota autorizada de acuerdo al Plan de Manejo o Plan Operativo Anual o Acuerdo de Actividad Menor; **(B) Aprovechado:** Cantidad de producto aprovechado que será trasladado fuera del ANP; **(C) Saldo de Aprovechamiento:** Diferencia entre la cuota acordada y el total aprovechado a la fecha de la emisión del título.
03. Información acerca del producto o subproducto que será trasladado fuera del ANP.
 - 3.1. Identifica la(s) especie(s) que viene siendo aprovechada en el marco de la modalidad de aprovechamiento. Su identificación puede ser por el nombre común o científico.
 - 3.2. Cuantifica el total del producto que será transportado.
 - 3.3 Medida que cuantifica el total del producto que será transportado, en kilogramos (kg), individuos (indiv.), metros cúbicos (m³) o pies cúbicos (pie³), sacos (75kg / saco de castaña) u otros.
 - 3.4. Identifica el estado en que el producto será transportado desde el Área Natural Protegida (ANP). La condición puede ser en rollos o trozas, en caso de especies forestales al estado natural; ocuartones, según la transformación; y para el caso de especies animales vivo, fresco, salado, huevo y crías.
 - 3.5. Numeración que identifica a cada uno de los productos que serán transportados desde el ANP. En esta columna solo se registran los códigos de inicio y final (p.e. *Desde 001 al 578*).
 - 3.6. En esta columna se incluye información relevante que respalde o comente lo registrado.
04. Condiciones del Transporte.
 - 4.1. Modo en que será trasladado el producto.
 - 4.2. p.e. bote, pequeño, camión, auto.
 - 4.3. Nombre y apellidos del conductor.
 - 4.4. y 4.5. Identificar solo en caso de vehículos terrestres.
 - 4.6. Registrar solo si se cuenta con esta información.
05. Identificación de la persona o representante legal que realiza la compra de los productos provenientes de las áreas de manejo identificados al interior de la ANP.
 - 5.1. Identifica la persona o empresa dedicada a la compra de los productos provenientes del ANP
 - 5.2. Número de registro único de contribuyente del comprador o de la empresa.
 - 5.3. Dirección de la empresa o de la persona natural.

ANEXO 4

A. Listado de Productos de Flora y/o Fauna Silvestres



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

LISTA DE PRODUCTOS DE FLORA Y/O FAUNA SILVESTRE PROVENIENTES DEL (01).....

Nota: Esta lista es información proporcionada por el Representante legal del contrato N° ____ (09) o Acuerdo de Actividad Menor, y tiene valor de declaración jurada.

El Certificado de Procedencia deberá ser presentado **OBLIGATORIAMENTE**, en el Puesto de Control (PC). Este documento deberá acompañar a la Guía de Transporte Forestal de Productos al Estado Natural en las oficinas de la ATFFS de su localidad o la Autoridad Forestal.

INDICACIONES

01. Siglas del Área Natural Protegida.
02. Registro correlativo de cada uno de los productos forestales que serán transportados fuera del ANP.
03. Nombre común de la especie que viene siendo aprovechada.
04. Cuantifica el número de productos que serán transportados desde el ANP.
05. Medida que cuantifica el total del producto que será transportado, en kilogramos (kg), individuos (indiv.), sacos (75kg / saco de castaña) u otros.
06. Identifica el estado en que el producto será transportado desde el Área Natural Protegida (ANP). La condición puede ser en rollos o trozas, en caso de especies forestales al estado natural; o cuartones, según la transformación; y para el caso de especies animales vivo, fresco, salado, huevo y crías.
07. Considerar información que respalde los datos ingresados en las columnas de la tabla.
08. Se registra el producto de la suma de cantidades de las especies que serán transportadas desde el ANP.
09. Tipo de Derecho otorgado (Nº Resolución Directoral del contrato / Nº Acuerdo Actividad Menor).



andina
agencia peruana de noticias

Publique sus avisos en nuestra página web

Editora Perú

Av. Alfonso Ugarte 876 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2801
www.andina.com.pe

ANEXO 4

B. Listado de Productos de Forestales

INDICACIONES

01. Siglas del Área Natural Protegida.
02. Registro correlativo de cada uno de los productos forestales que serán transportados fuera del ANP.
03. Nombre común de la especie que viene siendo aprovechada.
04. Cuantifica el número de productos que serán transportados desde el ANP.
05. Medida que cuantifica el total del producto que será transportado, en metros cúbicos (m^3) o pies cúbicos (pie^3), u otros.
06. Registra las proporciones en que cada uno de los productos que serán transportados desde el ANP. (A) D. mayor: en metros. Identifica el Diámetro (D) mayor del fuste de cada individuo que será transportado. (B) D. menor: En metros. Identifica el Diámetro (D) menor del fuste de cada individuo que será transportado. (C) Largo: En metros. Identifica el Largo del fuste de cada individuo que será transportado.
07. Registra el producto de los diámetros y el largo del fuste. Se expresa en metros cúbicos (m^3).
08. Total de productos que serán trasportados desde el ANP.
09. Volumen total que será transportado desde el ANP.
10. Tipo de Derecho otorgado (Nº Resolución Directoral del contrato / Nº Acuerdo Actividad Menor).

1033616-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Designan Gerente de la Gerencia de Políticas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 001-2014-SUCAMEC

Lima, 3 de enero de 2014

VISTO: El Memorando Nº 003-2014-SUCAMEC-GG, de fecha 03 de enero de 2014 y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo Nº 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Con fecha 04 de abril de 2013, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC,

modificado según Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

3. Según Resolución Suprema Nº 064-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2013, se designa al Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

4. La Resolución Suprema Nº 139-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2013, aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la SUCAMEC, en el cual se considera el cargo de Gerente de la Gerencia de Políticas.

5. En el Memorando Nº 003-2014-SUCAMEC-GG de fecha 03 de enero de 2014, el Gerente General de la SUCAMEC propone a esta Superintendencia Nacional a un profesional para ocupar el cargo de Gerente en la Gerencia de Políticas.

6. Mediante la Resolución de Superintendencia Nº 022-2013-SUCAMEC, de fecha 14 de agosto de 2013, se encargó al señor Luis Guillermo Magán Mareovich las funciones de Gerente de la Gerencia de Políticas, en adición a sus funciones.

7. Conforme al literal g) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, es función del Gerente General proponer al Superintendente Nacional las acciones de personal que considere pertinentes.

8. Según Memorando Nº 003-2014-SUCAMEC-GG, de fecha 03 de enero de 2014, el Gerente General de la SUCAMEC propone a esta Superintendencia Nacional a una persona para ocupar el cargo en la Gerencia de Políticas.

9. Resulta necesario dejar sin efecto la encargatura señalada en el numeral 1.2) de la Resolución de Superintendencia Nº 022-2013-SUCAMEC, de fecha 14 de agosto de 2013, a fin de proceder a la designación en las funciones de la Gerencia aludida en la mencionada resolución.

10. El artículo 15, literal p) del Decreto Legislativo Nº 1127, establece como una de las funciones del

Superintendente Nacional, ejercer las funciones y atribuciones que le corresponden con arreglo a la normatividad aplicable.

11. De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, la Resolución Suprema N° 064-2013-IN, la Resolución Suprema N° 139-2013-IN, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN;

SE RESUELVE:

1. Dejar sin efecto, a partir del 06 de enero de 2014, el numeral 1.2 de la Resolución de Superintendencia N° 022-2013-SUCAMEC, de fecha 14 de agosto de 2013.

2. Designar, a partir del 06 de enero de 2014, al señor Víctor Manuel Quinteros Marquina como Gerente de la Gerencia de Políticas, considerado como cargo público de confianza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional

1034028-2

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 104-2013-SUCAMEC**

Mediante Oficio N° 006-2014-SUCAMEC, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 104-2013-SUCAMEC, publicada en la edición del día 28 de diciembre de 2013.

DICE:

"SE RESUELVE:

1. Dejar sin efecto, a partir del 01 de enero de 2014, las Resoluciones de Superintendencia N° 040-2013-SUCAMEC de fecha 10 de octubre de 2013 y N° 049-2013-SUCAMEC de fecha 21 de octubre de 2013 (...)".

DEBE DECIR:

"SE RESUELVE:

1. Dejar sin efecto, a partir del 01 de enero de 2014, las Resoluciones de Superintendencia N° 016-2013-SUCAMEC de fecha 02 de agosto de 2013, N° 040-2013-SUCAMEC de fecha 10 de octubre de 2013 y N° 049-2013-SUCAMEC de fecha 21 de octubre de 2013 (...)".

1034028-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

Aceptan renuncia de Jefe de Recursos Humanos de la Sede Central de la Sunarp

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
Nº 001-2014-SUNARP/SN**

Lima, 3 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 224-2013-SUNARP/SN de fecha 02 de setiembre de 2013, se designó, a partir del 03 de setiembre de 2013, al señor Tomás Tapia Ruiz en el

cargo de Jefe de Recursos Humanos de la Sede Central;

Que, mediante documento de fecha 18 de diciembre de 2013, el señor Tomás Tapia Ruiz presentó su renuncia al cargo de Jefe de Recursos Humanos, por razones de índole personal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central;

Estando a lo dispuesto en los literales j) y x) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones; con el visto de la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único- Aceptar la renuncia formulada por el señor Tomás Tapia Ruiz al cargo de confianza de Jefe de Recursos Humanos de la Sede Central de la Sunarp, la que se hará efectiva a partir del 06 de enero de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Pùblicos
SUNARP

1033840-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Conforman Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el año judicial 2014

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 001- 2014-P-CSJLN/PJ**

Independencia, dos de enero del dos mil catorce.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primer: Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 90º, inciso 7, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de Corte, conformar las Salas Superiores del Distrito Judicial, de acuerdo al criterio de especialización, al inicio de cada año judicial.

Segundo: Que, la designación de un juez para que integre una determinada Sala Superior es una atribución y facultad exclusiva (y a la vez excluyente para otro órgano de gobierno) del Presidente de Corte Superior, conforme lo estableció el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en la decisión administrativa de fecha 17 de setiembre del 2012.

Tercero: Que, a efectos de realizar la conformación de las Salas Superiores para el año judicial 2014, se debe tener en consideración para promocionar provisionalmente a los Jueces Especializados lo dispuesto por el artículo III del Título Preliminar, 7º y 35º, incisos 1y 4, de la Ley de la Carrera Judicial; salvo el caso en donde, el juez se haya desistido de la promoción, por razones estrictamente personales u otro motivo.

Cuarto: Que, estando a lo expuesto, resulta pertinente, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 90º, incisos 3, 7 y 9, y 91º del texto Único Ordenado de la

Ley Orgánica del Poder Judicial, disponer la conformación de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el año judicial 2014.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la norma antes citada, la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: CONFORMAR las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el año judicial 2014 con los siguientes señores magistrados:

PRIMERA SALA CIVIL

Dr. JOSE ALBERTO INFANTES VARGAS	Presidente (T)
Dr. VICENTE AMADOR PINEDO COA	Titular
Dra. ROSA MARÍA CATACORÁ VILLASANTE	Titular

SEGUNDA SALA CIVIL

Dr. EDGARDO TORRES LÓPEZ	Presidente (T)
Dr. CARLOS ALBERTO CALDERÓN PUERTAS	Titular
Dr. LEONOR EUGENIA AYALA FLORES	Titular

PRIMERA SALA PENAL REOS EN CÁRCEL

Dr. SEGUNDO BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ	Presidente (T)
Dr. GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ	Titular
Dr. ELIZABETH PILAR HUARICANCHÁ NATIVIDAD	Provisional

SEGUNDA SALA PENAL REOS EN CÁRCEL

Dr. FRANCISCO ROZAS ESCALANTE	Presidente (T)
Dr. AGUSTÍN REYMUNDO JORGE	Titular
Dr. WILLIAM FERNANDO QUIRÓZ SALAZAR	Provisional

PRIMERA SALA PENAL REOS LIBRES Y SALA PENAL DE APELACIONES -NCPN-

Dr. LUIS ALBERTO ALEJANDRO REYNOSO EDEN	Presidente (T)
Dr. GUILLERMO MARTÍN HUAMÁN VARGAS	Provisional
Dra. ANA MARÍA PORTILLA RODRÍGUEZ	Provisional

SEGUNDA SALA PENAL REOS LIBRES

Dr. DAVID VÍCTOR LECAROS CHÁVEZ	Presidente (T)
Dr. WALTER ALFREDO DÍAZ ZEGARRA	Titular
Dr. TERESA ISABEL DORIS ESPINOZA SOBERÓN	Provisional

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA

Dr. JORGE GUILLERMO FERNÁNDEZ CEBALLOS	Presidente (T)
Dr. IRIS ESTELA PACHECO HUANCAS	Titular
Dr. MARÍA ELENA JO LAOS	Provisional

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA

Dr. PORFIRIA EDITA CONDORI FERNÁNDEZ	Presidente (T)
Dr. CARMEN MARÍA LÓPEZ VÁSQUEZ	Titular
Dr. LUZ JANET RUGEL MEDINA	Provisional

Artículo Segundo: Que, el señor Juez Superior RUBÉN ROGER DURAN HUARINGA continuará desempeñando funciones como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura durante el año 2014.

Artículo Tercero: DISPONER que la nueva conformación de las Salas Superiores, establecidas mediante la presente Resolución no interferirán la culminación de los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendientes de ser resueltos al 31 de diciembre del 2013.

Artículo Cuarto: Póngase la presente resolución a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y Gerencia de Administración Distrital.

Regístrate, cúmplase, publíquese y cúmplase.

DANTE TERREL CRISPIN
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

1033901-1

ORGANOS AUTONOMOS

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Convocan a regidora para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN N° 875 -2013-JNE

**Expediente N° J-2013-0899
SAN MARCOS - HUARI - ÁNCASH**

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Julián Domingo Cotrina Carabal contra el Acuerdo de Concejo N° 020-2013-MDSM, de fecha 5 de julio de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia en contra del regidor Béker Romel Cerna Arce, de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), imputándole haber ejercido injerencia en la contratación de su padre, Rosario Cerna Espinoza, quien laboró en la municipalidad en referencia durante los periodos comprendidos entre 18 al 31 de julio de 2011 y entre el 10 al 23 de setiembre de 2012.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de vacancia

Con fecha 3 de mayo de 2013, Julián Domingo Cotrina Carabal solicita, ante el Jurado Nacional de Elecciones, el traslado de su pedido de vacancia en contra del regidor Béker Romel Cerna Arce, del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), imputándole haber ejercido injerencia en la contratación de su padre, Rosario Cerna Espinoza, quien laboró en la municipalidad en referencia durante los periodos comprendidos entre 18 al 31 de julio de 2011 y entre el 10 al 23 de setiembre de 2012.

Descargos de Béker Romel Cerna Arce, regidor de la Municipalidad Distrital de San Marcos

Con fecha 3 de julio de 2013, Béker Romel Cerna Arce formula sus descargos, ante el Concejo Distrital de San Marcos, bajo los siguientes argumentos:

a) Señala que su padre, Rosario Cerna Espinoza, junto a otras mil personas aproximadamente, participó como brigadista en el programa de mantenimiento de infraestructura pública desde el año 2009, antes de que él sea elegido regidor. Agrega que ese desempeño, realizado en el año 2009, motivó que, de nuevo, en los años 2009 y 2010, y durante unos días, respectivamente, del año 2011, así como también de 2012, sea considerado su padre, Rosario Cerna Espinoza, como brigadista.

b) Le resultó materialmente imposible conocer que su padre prestaba servicios como brigadista, durante catorce días en el año 2011 y, luego doce días en el año 2012, por cuanto no lo veía con regularidad debido a que su padre vivía en el centro poblado de Pichiú San Pedro, y él domiciliaba en el centro del distrito de San Marcos.

c) Asimismo señala, que su padre en mención no desempeñó ningún trabajo en el edificio municipal, sino en el campo.

d) Finalmente, solicita que se apliquen los mismos criterios establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones respecto de la vacancia de otros regidores del mismo distrito de San Marcos, por la misma causal, tales como los señalados en las Resoluciones N° 159-2013-JNE y N° 759-2011-JNE.

Respecto de la posición de la Municipalidad Distrital de San Marcos

El Concejo Distrital de San Marcos, con fecha 5 de julio de 2013, en sesión extraordinaria de concejo, de fecha 4 de julio de 2013, acordó, por unanimidad, rechazar la solicitud de vacancia formulada en contra del regidor Béker Romel Cerna Arce, de la Municipalidad Distrital de San Marcos, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM (de fojas 18 al 19), decisión que se materializó en el Acuerdo de Concejo Nº 020-2013-MDSM, de fecha 5 de julio de 2013 (fojas 9 y siguientes).

Recursos de apelación

Con fecha 10 de julio de 2013, Julián Domingo Cotrina Carbajal interpone recurso de apelación, ante el Concejo Municipal de San Marcos, contra el Acuerdo de Concejo Nº 020-2013-MDSM, de fecha 5 de julio de 2013, bajo los mismos argumentos de su pedido inicial.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe dilucidar si Béker Romel Cerna Arce, regidor del citado concejo distrital, incurrió en la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, en relación con la contratación de su padre Rosario Cerna Espinoza.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley Nº 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. Asimismo, a fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia, por parte del funcionario, para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis de los elementos de la causal de nepotismo en el caso concreto

Existencia de relación de parentesco

3. En el presente caso, el solicitante de la vacancia sostiene que Rosario Cerna Espinoza es padre de Béker Romel Cerna Arce, regidor del concejo distrital, con un vínculo consanguíneo en primer grado.

4. Al respecto, obra en autos, a fojas 7 del expediente de traslado, el acta de nacimiento de Béker Romel Cerna Arce, en donde se verifica que, en efecto, Rosario Cerna Espinoza es el padre de Béker Romel Cerna Arce, con lo que queda acreditado el vínculo consanguíneo de parentesco, en primer grado, entre el regidor cuestionado y Rosario Cerna Espinoza, además que la autoridad cuestionada no ha negado este hecho.

Existencia de vínculo laboral o contractual de similar naturaleza

5. Luego de haberse verificado el primer elemento, corresponde, en segundo lugar, identificar la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada.

6. Tomando en consideración que en autos obran, la lista de jornales del programa de infraestructura pública, de las labores desarrolladas en la localidad del centro poblado Pichiú San Pedro, en el periodo del 18 al 31 de julio de 2011, donde se aprecia que Rosario Cerna Espinoza cobró la suma de S/. 600,00 (seiscientos nuevos soles) por su desempeño como brigadista (fojas 8 y 9 del Expediente de traslado Nº J-2012-550); asimismo, de la hoja de "tareo" de las actividades realizadas por el grupo Nº 03, en el periodo del 10 al 23 de setiembre de 2012, en el marco del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública, en el mismo centro poblado de Pichiú San Pedro (fojas 10 del referido expediente de traslado), y las actas de inicio, del 11 de setiembre de 2012, y de finalización (de fojas 11 al 14 del expediente de traslado), se concluye que se encuentra debidamente probada la existencia de un vínculo entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y Rosario Cerna Espinoza, padre del regidor Béker Romel Cerna Arce, para desarrollar la labor de brigadista en el Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública desarrollado en el centro poblado de Pichiú San Pedro.

Es menester señalar que ya para esas fechas el regidor Béker Romel Cerna Arce ejercía el cargo de regidor de la referida municipalidad.

Existencia de la injerencia para la contratación de parientes

7. Siguiendo el test propuesto para la configuración de la causal de nepotismo, corresponde analizar, en tercer término, la injerencia que pudo haber ejercido el regidor cuestionado para la contratación, por la Municipalidad Distrital de San Marcos, de su padre, Rosario Cerna Espinoza, para que este preste servicios como brigadista.

8. Sobre el particular, conforme ya lo estableció el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 137-2010-JNE (Expediente Nº J-2009-0791), se admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible para este órgano colegiado declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

9. Como es evidente, el ejercicio ilegal de la injerencia que pueden cometer los alcaldes y regidores sobre diversos funcionarios municipales con la finalidad de nombrar o contratar a sus familiares, no se va a encontrar plasmado en una prueba documental, dado su propio carácter ilícito; por ello, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido en su jurisprudencia ciertos criterios o elementos de juicio que han sido utilizados de manera alternativa y no necesariamente concurrente, según las particularidades del caso concreto. Así, por ejemplo, pueden mencionarse los siguientes: a) cercanía del vínculo de parentesco, b) domicilio de los parientes; y c) lugar de realización de las actividades del parente del regidor.

10. Atendiendo a los criterios antes mencionados, corresponde efectuar el análisis del presente caso en los términos ya mencionados:

a. Cercanía del vínculo de parentesco: En el caso concreto, se hace evidente el estrecho grado de parentesco que vincula al regidor Béker Romel Cerna Arce con Rosario Cerna Espinoza, por cuanto a ambos le une un vínculo consanguíneo en primer grado.

b. Domicilio de los parientes: El regidor cuestionado, con escrito de fecha 18 de setiembre de 2013, con la

finalidad de acreditar su domicilio en el centro del distrito de San Marcos, adjuntó al mismo un contrato de alquiler suscrito entre Edwin Palacios Domínguez y Béker Romel Cerna Arce, de fecha 20 de diciembre de 2010, el cual, a criterio de este Pleno Electoral no causa convicción en el contenido del mismo, por cuanto, en la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, formulada el 16 de mayo de 2012, que el mismo regidor declara, figura que su dirección es "centro poblado de Pichi San Pedro", información que es corroborada con las fichas del Reniec, en donde se tiene que, tanto el regidor Béker Romel Cerna Arce, como su padre, Rosario Cerna Espinoza, domicilian en el "C.P. Pichi San Pedro s/n", distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, con lo que queda acreditado que ambos residen en el mismo centro poblado.

c. Lugar de realización de las actividades del pariente del regidor: Conforme se aprecia de los documentos obrantes en autos, se acredita que Rosario Cerna Espinoza prestó servicios como brigadista en el centro poblado de Pichi San Pedro, en donde domicilian, tanto el regidor cuestionado como su padre, Rosario Cerna Espinoza.

La concurrencia de estos elementos permite a este colegiado concluir que el regidor cuestionado se encontraba en plena posibilidad de conocer oportunamente la contratación de su padre como brigadista de la municipalidad en mención, dada la estrecha cercanía del vínculo de parentesco, su domicilio y el lugar de realización de las actividades de la misma, máxime si, como lo ha manifestado el regidor cuestionado, en su escrito de descargo y en el último, presentado al Jurado Nacional de Elecciones, él tuvo la posibilidad de prevenir este hecho, presentando una carta a la Municipalidad Distrital de San Marcos para la no contratación de su familiar, por cuanto él conocía que su padre había prestado servicios como brigadista en el centro poblado de Pichi San Pedro en los años 2009 y 2010.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, se concluye que el regidor Béker Romel Cerna Arce incurrió en la causal de vacancia por actos de nepotismo, razón por la cual el recurso de apelación debe ser amparado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Julián Domingo Cotrina Carbajal, y en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 020-2013-MDSM, de fecha 5 de julio de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia en contra del regidor Béker Romel Cerna Arce, de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar la VACANCIA de Béker Romel Cerna Arce, del cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, por la causal de nepotismo contemplada en el artículo 22, inciso 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dejando sin efecto la acreditación que le fue otorgada con ocasión de las Elecciones Regionales y Municipales para el periodo 2011-2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Delia Geobana Ramírez Vega, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 32288959, regidora del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, para que asuma el cargo de alcalde del referido municipio, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-

2014 y, en consecuencia, otórguese la credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, la materia controvertida se circunscribe a determinar si Béker Rómel Cerna Arce, regidor de la Municipalidad Distrital de San Marcos, distrito de Huari, departamento de Áncash, incurrió en la causal de vacancia de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), pues habría ejercido injerencia para que Rosario Cerna Espinoza, quien sería su padre, sea contratado por el citado municipio.

2. A fin de dilucidar si la autoridad cuestionada incurrió en la causal que se le imputa, se debe verificar el cumplimiento de los siguientes elementos: i) la existencia de una relación de parentesco en los términos establecidos en la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017- 2002-PCM (en adelante, el Reglamento), ii) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada, y iii) la injerencia, por parte del funcionario, para el nombramiento o contratación de tal persona.

3. En relación con el primer elemento, obra, a fojas 7 del Expediente acompañado N° J-2013-00550, en el cual se trató el traslado de la solicitud de vacancia de Béker Rómel Cerna Arce, formulada por Julián Domingo Cotrina Carbajal, la copia certificada de la partida de nacimiento del citado regidor, en la cual consta que su padre es Rosario Cerna Espinoza. Consecuentemente, queda acreditado el vínculo de parentesco dentro del primer grado de consanguinidad entre aquel y Rosario Cerna Espinoza, el cual se encuentra dentro del rango que los artículos 1 de la Ley y 2 de su Reglamento establecen para la configuración del nepotismo.

4. En cuanto a la existencia de un vínculo contractual de naturaleza laboral o civil, obran en autos los siguientes documentos:

i) Hojas de "tareo" de las actividades realizadas en los sectores Ururupa (mantenimiento de local comunal), Ninacocha (mantenimiento del cerco perimétrico) y Centro (mantenimiento del canal de riego), pertenecientes al centro poblado de Pichi San Pedro, por el programa "Mantenimiento de Infraestructura Pública Sede San Marcos", ejecutado por la Municipalidad Distrital de San Marcos, en fechas 22 de marzo a 4 de abril de 2010, 18 a 31 de octubre de 2010 y 29 de noviembre a 12 de diciembre de 2010, documentos en los que consta que el citado padre del regidor laboró como brigadista (fojas 120 a 122 del expediente principal).

ii) Lista de jornales del programa "Mantenimiento de Infraestructura Pública C.P. Pichi San Pedro",

ejecutado en el centro poblado del mismo nombre por la Municipalidad Distrital de San Marcos, en fechas 28 de marzo a 10 de abril de 2011, 18 a 31 de julio de 2011 y 15 a 28 de agosto de 2011 (fojas 61 a 66 del principal), apreciándose que Rosario Cerna Espinoza laboró durante dichos períodos como brigadista, percibiendo la suma de S/. 600,00 por cada periodo, siendo constancia de ello la firma y huella digital de este.

iii) Hojas de "tareo" de la actividad de mantenimiento de canal secundario de Pucamio a San Pedro, del programa antes mencionado, realizado entre el 10 y el 23 de setiembre de 2012, en donde consta que el citado padre del regidor laboró como brigadista (fojas 10 y 15 del expediente acompañado).

iv) Acta de inicio del 11 de setiembre de 2012 y acta de finalización, sin fecha, de las actividades relacionadas con el mantenimiento de canal secundario de Pucamio a San Pedro, siendo que el padre del regidor se encuentra en la lista del personal que realizó dichos trabajos (fojas 11 a 14 del acompañado).

De los citados documentos —que corren en copias certificadas—, se colige la existencia de un vínculo contractual entre el pariente del regidor y la Municipalidad Provincial de San Marcos, iniciado en 2010 y continuado en 2011 y 2012.

5. A efectos de declarar la vacancia por la causal de nepotismo, debe comprobarse que los regidores han tenido injerencia en la contratación de sus parientes. Así, dicha injerencia se daría en caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición, pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal, establecido en el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

6. Para analizar el segundo supuesto, vale decir, omisión de acciones de oposición, se deberá determinar si la autoridad cuestionada tuvo o no conocimiento sobre la contratación de su pariente, lo que se puede colegir del análisis de los siguientes elementos: a) cercanía del vínculo de parentesco; b) domicilio de los parientes; c) población y superficie del gobierno local; d) las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de la municipalidad; e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor; y f) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.

7. En el caso de autos, ante la inexistencia de acciones concretas que evidencien influencia en la contratación, corresponde evaluar si la autoridad cuestionada tuvo conocimiento de la contratación de su pariente y omitió oponerse, incurriendo en la segunda causal de nepotismo. Para ello se considerarán los aspectos señalados en el párrafo anterior:

a. Cercanía del vínculo de parentesco: Tal como quedó establecido en el tercer considerando de la presente resolución, Rosario Cerna Espinoza y Béker Rómel Cerna Arce son parientes dentro del primer grado de consanguinidad, pues son padre e hijo, respectivamente, encontrándose dentro del rango que la normativa sobre nepotismo establece para la configuración de dicha causal de vacancia.

b. Cercanía o coincidencia domiciliaria de la autoridad y su pariente: En su escrito de descargas, Béker Rómel Cerna Arce manifestó que hasta el 20 de diciembre de 2010 residió en el centro poblado de Pichiu San Pedro, ya que, al haber sido elegido para ejercer el cargo de regidor del distrito de San Marcos, debió mudarse al centro del citado distrito, siendo que entre ambos lugares media una distancia de 17.5 kilómetros, lo que implica una hora de viaje. A raíz de su traslado, manifestó que no frecuentaba regularmente a su padre, quien vive en el mismo centro poblado de Pichiu San Pedro (fojas 73 y 74 del expediente principal). El cuestionado regidor sustentó sus afirmaciones con un contrato de alquiler con firmas legalizadas por un juez

de paz, de fecha 20 de diciembre de 2010 (fojas 82 y 83 del principal), mediante el cual habría arrendado un inmueble en la avenida Circunvalación del citado distrito, desde aquella fecha hasta el 20 de diciembre de 2014.

En consecuencia, el regidor alega que desde el 20 de diciembre de 2010 ya no domiciliaba en el centro poblado de Pichiu San Pedro, sino en el centro del distrito de San Marcos.

• No obstante, la información contenida en dicho contrato no coincide con la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de 2012 (fojas 67 a 69 del principal), en la cual el propio regidor manifestó que su domicilio está ubicado en el centro poblado de Pichiu San Pedro. Consecuentemente, no existe certeza en cuanto al lugar de domicilio de Béker Rómel Cerna Arce.

• A mayor abundamiento, ni siquiera en el supuesto de que se demostrara fehacientemente que el regidor y su padre domicilian en el centro poblado de Pichiu San Pedro, podría concluirse que ambos residen en el mismo inmueble o que existe una cercanía entre las viviendas de ambos, habida cuenta que en los presentes autos no obran medios de prueba que permitan arribar a tales conclusiones.

• Por otro lado, tal como se concluyó en el literal *i* del cuarto considerando de la presente resolución, el padre del regidor laboró como brigadista del programa "Mantenimiento de Infraestructura Pública Sede San Marcos", ejecutado por la Municipalidad Distrital de San Marcos en los meses de marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre de 2010, es decir, con anterioridad a que Béker Rómel Cerna Arce asumiera el cargo de regidor de dicho distrito para el periodo municipal 2011-2014.

• Este hecho abona en favor de concluir que la autoridad sometida a vacancia no ejerció injerencia a efectos de que se contrate a su padre en los años 2011 y 2012, ya que este venía laborando para la Municipalidad Distrital de San Marcos desde marzo de 2010, vale decir, varios meses antes de que Béker Rómel Cerna Arce asuma el cargo de regidor. Asimismo, debe tenerse presente que si la municipalidad contrató a su padre con posterioridad a la asunción en el cargo de aquel, este hecho no demuestra que influyera en su contratación. En igual sentido, dado que los programas de mantenimiento del distrito de San Marcos dependen del Área de Mantenimiento e Infraestructura Pública de la corporación edil, conforme se aprecia en los medios de prueba señalados en el cuarto considerando de la presente resolución, se colige que el cuestionado regidor carecía de facultad de decisión para influir en la contratación de su pariente.

• De los elementos analizados se colige que Béker Rómel Cerna Arce no tuvo conocimiento sobre la contratación de su pariente, por lo cual no pudo oponerse a dicho vínculo, no habiendo infringido su deber de fiscalización de la gestión municipal, establecido en el inciso 4 del artículo 10 de la LOM. Por consiguiente, carece de objeto continuar con el análisis de los demás elementos antes indicados.

En consecuencia, **MI VOTO** es por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Julián Domingo Cotrina Carbajal y, consecuentemente, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 020-2013-MDSM, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 4 de julio de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia contra Béker Rómel Cerna Arce, regidor de la Municipalidad Distrital de San Marcos, distrito de Huari, departamento de Áncash, por la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman la Res. N° 145-2013-ROP/JNE, que declaró infundada tacha contra solicitud de inscripción del movimiento regional Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad

RESOLUCIÓN N° 1066-2013-JNE

Expediente N° J-2013-1312
ROP
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de diciembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Isaías Abraham Vásquez Morán contra la Resolución N° 145-2013-ROP/JNE, de fecha 30 de setiembre de 2013, que declaró infundada la tacha contra la solicitud de inscripción del movimiento regional Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad, y oído los informes orales.

ANTECEDENTES

De la solicitud de inscripción

Con fecha 10 de enero de 2013, Lauro Steven Silva Saavedra, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad, solicitó ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), la inscripción de la referida organización política.

Esta solicitud fue tramitada según lo dispuesto en la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP) y por el Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N° 123-2012-JNE.

Posteriormente, el ROP notificó al movimiento regional Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad la síntesis de su solicitud de inscripción, a fin de ser publicada, tanto en el Diario Oficial *El Peruano* como en el diario de la localidad designado para los avisos judiciales. Así pues, el citado movimiento regional procedió a realizar la publicación de la síntesis de inscripción (fojas 29), dándose apertura a la etapa de interposición de tachas.

De la formulación de tacha contra la solicitud de inscripción

Con fecha 13 de setiembre de 2013, Isaías Abraham Vásquez Morán formula tacha contra la inscripción del Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad (fojas 2 a 5), al considerar los siguientes puntos:

i. En su condición de presidente del Movimiento Político Regional Modelo, con fecha 6 de setiembre de 2013, ha tomado conocimiento de que el Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad solicitó el uso de un símbolo que representa un “árbol de algarrobo con tronco de color marrón y una copa de color verde, dentro de un recuadro de color marrón con fondo blanco”.

ii. Si bien la inscripción del Movimiento Político Regional Modelo que representa fue cancelada el 31 de marzo de 2011, conforme al artículo 45 del Reglamento del ROP, aprobado mediante Resolución N° 123-2012-JNE, sobre reserva de denominación y símbolo, “[...]La reserva sobre la denominación y símbolo opera cuando la organización política inscrita efectúa un cambio, temporal o permanente, de los mismos, y cuando se cancela su inscripción. La reserva caduca al año de expedición del respectivo asiento registral [...]”.

iii. Con fecha 12 de marzo de 2012, con código de lista N° 19000034, el Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad, realizó ante la Oficina de Procesos Electorales (en adelante ONPE) la compra de un kit electoral a través de su promotor Lauro Steven Silva Saavedra, proponiendo como símbolo un “árbol”, el cual es similar al que ellos utilizan. Esto a pesar de que el Movimiento Político Regional Modelo aún mantenía la reserva de símbolo, conforme al considerando del párrafo precedente.

iv. Con fecha 19 de febrero de 2013, con código de lista N° 19000054, el Movimiento Político Regional

Modelo realizó ante la ONPE la compra de un kit electoral a través de su promotor Rolando Quino de los Santos, conservando la denominación y símbolo con el cual son conocidos en la región Piura.

v. Conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 104-A-2013-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones considera que la compra de un kit electoral sí genera derechos y también obligaciones a los promotores de las organizaciones políticas, lo que no debe ser desconocido por nadie (considerando 8).

vi. Los promotores de la inscripción del Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad han desconocido su derecho al uso del símbolo del “árbol”, el mismo que se mantenía en reserva, a pesar de que el 31 de marzo de 2011 se canceló su inscripción, ya que este derecho les asistía por el plazo de un año.

vii. El Movimiento Político Regional Modelo tiene derecho preferente respecto al uso del símbolo del “árbol”, el mismo que pretende ser usado por el Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad, con la finalidad de confundir al electorado.

viii. A mayor abundamiento, mediante Expediente N° 536881-2013, ha procedido con el registro de su denominación (Movimiento Político Regional Modelo) y símbolo del “árbol” ante la Dirección de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y Propiedad Intelectual (en adelante Indecopi).

Descargos de la organización política en vías de inscripción tachada

Con fecha 24 de setiembre de 2013, Lauro Steven Silva Saavedra, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad, formuló sus descargos contra la tacha (fojas 43 a 52), sobre la base de los siguientes argumentos:

i. Mediante Resolución N° 0145-2011-ROP/JNE, de fecha 31 de marzo de 2011, el ROP resolvió cancelar de oficio la inscripción del movimiento regional Movimiento de Desarrollo Local (Modelo), del departamento de Piura; asimismo, dispuso la cancelación del asiento N° 7, de la partida electrónica N° 44, del tomo 1, del Libro de movimientos regionales.

ii. En tal sentido, el tachante no tiene la condición de presidente del referido movimiento regional. Esto por cuanto, con la resolución del ROP se dio por fenecida la existencia del Movimiento Regional Modelo, lo que concuerda con lo establecido en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento del ROP, que señala: “La cancelación de la inscripción de una organización política implica la pérdida de la personería jurídica. Cancelado un asiento se extingue el acto o derecho que lo contiene”. En resumen, el tachante carecería de legitimidad –en representación del Movimiento Regional Modelo– para interponer la tacha al no contar con representatividad jurídica o electoral.

iii. En las elecciones regionales y municipales del año 2010, el movimiento regional cancelado no superó el 5% de los votos válidamente emitidos en el departamento de Piura, tal como lo prevé el artículo 13 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), modificado por el artículo único de la Ley N° 29490, y que refiere que el ROP cancela de oficio a las organizaciones políticas que no superen dicha valla electoral.

iv. Es falso lo argumentado por el tachante, sobre que el Movimiento Regional Modelo sea reconocido y tenga trayectoria en la región Piura, pues si esto fuera así habrían logrado superar la valla electoral vigente; es más, no ha tenido autoridad provincial elegida en los comicios pasados, tal como falsamente lo afirman.

v. La inscripción del Movimiento Regional Modelo fue cancelada el 31 de marzo de 2011, y por lo tanto, su reserva de denominación y símbolo caducó el 31 de marzo de 2012. Señala que la presentación de su solicitud de inscripción ante el ROP como Movimiento Regional Seguridad y Desarrollo se realizó el 10 de enero de 2013 y, en esa fecha, junto con los requisitos establecidos en el Reglamento del ROP, presentó los discos compactos (CD-ROM) conteniendo el símbolo del “árbol del algarrobo”, el mismo que en la actualidad no está registrado a favor de ninguna organización política con inscripción vigente en la jurisdicción de la región Piura, así como de ninguna organización política en proceso de inscripción, tal como se puede comprobar accediendo a la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

vi. El tachante realiza afirmaciones falsas a fin de sorprender al ROP. Así pues, cuando se busca adquirir un kit electoral, este se realiza a través del llenado de un formato proporcionado por la ONPE y en cuyo formato solo se consigna la denominación de la organización política a inscribir, pero en ningún momento se presenta un símbolo. Ello toda vez que el símbolo y el resto de requisitos se presentarán en acto único ante la mesa de partes del Jurado Nacional de Elecciones, según lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento del ROP.

vii. Entonces, el símbolo-junto con el resto de requisitos de todo movimiento regional que solicite su inscripción se presenta ante la mesa de partes del Jurado Nacional de Elecciones y no ante la ONPE, como falsamente señala el tachante al afirmar que al comprar el kit electoral lo ha hecho manteniendo su denominación y su símbolo. De ahí que se advierta que la denominación sí se define al momento de adquirir el kit electoral, más no el símbolo.

viii. De una simple visualización de la página web del Jurado Nacional de Elecciones, se puede determinar que ante dicho ente electoral el Movimiento Regional Modelo no ha presentado expediente alguno; por lo tanto, no se encuentra, oficialmente, ni siquiera en proceso de inscripción, con lo que se demuestra una falta de conocimiento de las normas electorales y un ánimo pernicioso de querer sorprender al Jurado Nacional de Elecciones.

ix. Su solicitud de inscripción fue presentada casi diez meses después de producida la caducidad de la reserva de denominación y símbolo del Movimiento Regional Modelo, la misma que se encuentra regulada por el artículo 45 del Reglamento del ROP.

x. El artículo 177 de la Constitución Política del Perú señala en forma clara y precisa que el Sistema Electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones, la ONPE y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec). Asimismo, el artículo 178 de la mencionada Ley Fundamental indica que compete al Jurado Nacional de Elecciones administrar justicia en materia electoral. En ese sentido, el Indecopi no tiene competencia en materia electoral, ya que este ente administrativo fue creado para regular las relaciones comerciales, defensa del consumidor y la protección a la propiedad intelectual, entre otras, mas no tiene atribuciones en materia electoral.

xi. Es falso que el Indecopi haya procedido con el registro de la denominación y símbolo del Movimiento Político Regional Modelo, pues basta con visualizar la web de dicha entidad para comprobar que el mencionado expediente se encuentra en trámite, esto es, no hay pronunciamiento oficial respecto a lo solicitado por el tachante, en tanto, cuando existe pronunciamiento, se realiza a través de la resolución correspondiente, situación que, a la fecha, no se ha producido.

Resolución del ROP

Mediante Resolución N° 145-2013-ROP/JNE, de fecha 30 de setiembre de 2013, el ROP declaró infundada la tacha interpuesta al considerar que (fojas 57 a 60):

a. El numeral 2, inciso c, del artículo 6 de la LPP establece que "Se prohíbe el uso de [...] 2. Símbolos iguales o semejantes a las de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzcan a confusión con los presentados anteriormente".

b. Conforme se ha verificado en los archivos del ROP, no existe organización política inscrita que utilice el símbolo propuesto por el Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad.

c. No obstante lo señalado en el artículo 45 del Reglamento del ROP, sobre reserva de uso de denominación y símbolo, debe tenerse en consideración que al culminar el plazo de reserva (un año) cualquier ciudadano puede hacer uso de la denominación o símbolo de una organización política ya cancelada, toda vez que estos se encuentran disponibles, no contraviniéndose lo dispuesto en el mencionado numeral 2, inciso c, del artículo 6 de la LPP.

d. Ental sentido, al tachante no le asiste razón al manifestar que el Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad ha

desconocido su derecho al uso del símbolo del "árbol", toda vez que el mismo ya no se encuentra reservado para la organización política Modelo, dada que esta se encuentra cancelada desde el 31 de marzo de 2011.

e. De acuerdo a lo establecido en la LPP, el trámite de inscripción de organizaciones políticas se inicia con la presentación de la solicitud de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones, para cuyo efecto los movimientos regionales deberán adjuntar a la solicitud, entre otros requisitos, el símbolo que han adoptado. Dicha presentación no es necesaria al momento de adquisición del kit ante las oficinas de la ONPE, motivo por el cual no se ha interrumpido el plazo de dicha reserva, establecida en el Reglamento del ROP, y mucho menos si la presentación de la solicitud de inscripción se efectuó recién el 10 de enero de 2013.

f. Con relación a la solicitud de registro de denominación y símbolo del Movimiento Político Regional Modelo ante el Indecopi, el ROP dispuso de la verificación de dicha información y, según se advierte de la consulta al expediente señalado por el tachante, este aún se encuentra en trámite y no existe pronunciamiento que permita aseverar que la denominación o símbolo ya se encuentren registrados.

Del recurso de apelación

Con fecha 11 de octubre de 2013, Isaías Abraham Vásquez Morán interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 145-2013-ROP/JNE, sobre la base de similares argumentos que fueron esgrimidos con su tacha contra la solicitud de inscripción del movimiento regional Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad (fojas 63 a 66).

CONSIDERANDOS

1. Según el artículo 10 de la LPP, cualquier persona natural o jurídica puede formular tacha contra el procedimiento de inscripción de una organización política. La tacha solo puede estar fundamentada en el incumplimiento de lo señalado en la LPP.

2. El inciso c del artículo 6 de la LPP, que establece las prohibiciones respecto de las denominaciones y símbolos de las organizaciones políticas, dispone, en sus numerales 1 y 2, lo siguiente:

"Artículo 6.- El Acta de Fundación

El Acta de Fundación de un partido político debe contener por lo menos:

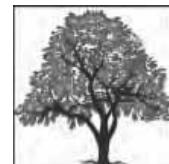
[...]

c) La denominación y el símbolo partidarios. Se prohíbe el uso de:

1. Denominaciones iguales o semejantes a las de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzcan a confusión con los presentados anteriormente.

2. Símbolos iguales o semejantes a los de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzcan a confusión con los presentados anteriormente." (Énfasis agregado).

3. En primer lugar, de la revisión del portal electrónico del ROP, se advierte que, a la fecha, no existe organización política inscrita o en proceso de inscripción en la región Piura que esté representada por el símbolo propuesto por el Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad, esto es, un árbol con las siguientes características:



4. Así pues, dicho símbolo no se asemeja con aquellos registrados por las distintas organizaciones inscritas y en proceso de inscripción en la región Piura, y que son los siguientes:

1. Así pues, dicho símbolo no se asemeja con aquellos registrados por las distintas organizaciones inscritas y en proceso de inscripción en la región Piura, y que son los siguientes:

Movimientos regionales inscritos



AGRO SÍ



Alternativa Paz y Desarrollo



Construyendo Región



Movimiento de Afirmación Social - Acción



Fuerza Regional

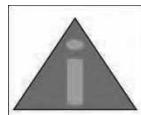


Obras + Obras



Piura Para Todos

Movimientos regionales en proceso de inscripción



Innovación y Desarrollo Regional



Poder y Desarrollo



Por Todos



Unidos Construyendo



Unión Democrática del Norte

De ello, el símbolo propuesto por el Movimiento

5. De ello, el símbolo propuesto por el Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad no contraviene lo prescrito por el artículo 6, inciso c, numeral 2, de la LPP.

6. En segundo lugar, sobre que al tachante le asistiría la reserva del uso del símbolo propuesto por el Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad, cabe precisar que, el 31 de marzo de 2011, el ROP canceló la inscripción del Movimiento de Desarrollo Local (Modelo), a través de la Resolución N° 0145-2011-ROP/JNE (foja 55). En esa medida, conforme a lo dispuesto al artículo 45 del ROP, la reserva del uso de su denominación y símbolo caducó el 31 de marzo de 2012.

7. Entonces, al haber transcurrido el referido plazo, cualquier ciudadano puede hacer uso del símbolo cancelado o de otro que se le asemeje. Así, toda vez que, a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción ante el ROP del Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad, con fecha 10 de enero de 2013 (foja 54), conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la LPP, el símbolo que identificó al Movimiento de Desarrollo Local (Modelo) ya no estaba reservado a favor de este último. En esa medida, hace mal el tachante en afirmar que aún subsiste una reserva de uso de símbolo.

8. En tercer lugar, respecto a que con la compra del kit electoral, por parte del Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad, el 12 de marzo de 2012, se habría afectado el plazo de reserva que asistía al Movimiento Desarrollo Local (Modelo), y que vencía el 31 de marzo de 2012, debe señalarse que la compra de un kit electoral ante la ONPE solo genera en un momento determinado derecho sobre el uso de la denominación propuesta, mas no sobre el símbolo que va a identificar al partido o movimiento regional, pues, como señala expresamente el artículo 5 de la LPP, este requisito, más otros necesarios para la inscripción de una organización política, recién son valorados luego de la presentación de la solicitud correspondiente ante el ROP.

9. Finalmente, sobre la existencia de una solicitud de registro de la denominación Movimiento Político Regional Modelo y del símbolo "árbol" ante las oficinas del Indecopi, no se advierte de los actuados que, a la fecha, esta haya procedido; sin perjuicio de señalar que

el ámbito de protección del ROP es el político electoral, ya que este está vinculado con la obtención y protección de la personería jurídica de las organizaciones políticas para que participen en los diferentes procesos electorales. Esto último conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 2, de la Constitución Política del Perú.

10. De lo expuesto, este órgano colegiado concluye que el recurso de apelación debe ser desestimado, puesto que no se evidencia que el símbolo propuesto por el Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad guarde contradicción con la normativa electoral vigente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Isaías Abraham Vásquez Morán, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 145-2013-ROP/JNE, de fecha 30 de setiembre de 2013, que declaró infundada su tacha contra la solicitud de inscripción del movimiento regional Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón

Secretario General

1033610-2

Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 07-2013-MDT, en extremo que declaró improcedente solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Tomay Kichwa, provincia de Ambo, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 1083-2013-JNE

Expediente N° J-2013-1215
TOMAY KICHWA - AMBO - HUÁNUCO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de diciembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pedro Roberto Quispe Alegria contra el Acuerdo de Concejo N° 07-2013-MDT, del 13 de agosto de 2013, que declaró improcedente su solicitud de declaratoria de vacancia interpuesta en contra de Sandro Garay Lara, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tomay Kichwa, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordado con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-0669, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 29 de mayo de 2013, Pedro Roberto Quispe Alegria solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Sandro Garay Lara, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tomay Kichwa, provincia de Ambo, departamento de Huánuco (Expediente N° J-2013-0669, fojas 1 a 15, incluidos los anexos), por considerarlo incursio en las causales de nepotismo y restricciones de contratación, establecidas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordado con el artículo 63, respectivamente, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Respecto a la primera causal imputada, alegó que el alcalde contrató como "personal y servidor municipal" (sic) a su tío Ríchar Lizardo Romero Escobal, quien sería hijo de Evaristo Romero Mallqui, hermano de Melchora Romero Mallqui, señalada como abuela del alcalde. En cuanto a la causal de restricciones de contratación, sostuvo que el alcalde se benefició personalmente de los contratos firmados por su tío Ríchar Lizardo Romero Escobal como proveedor de la Municipalidad Distrital de Tomay Kichwa.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante proporcionó, entre otros, los siguientes documentos:

- Reporte del portal Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al año 2012 (Expediente N° J-2013-0669, fojas 6 a 10), en el que Ríchar Lizardo Romero Escobal figura como proveedor de la Municipalidad Distrital de Tomay Kichwa, por un monto de S/. 1 800,00 (mil ochocientos con 00/100 nuevos soles).

- Copia simple de la partida de nacimiento de Clotilde Escobal Garay, en la que se indica que es hija de "[ilegible] Escobal Avila" e "[ilegible] Garay Trujillo" (Expediente N° J-2013-0669, fojas 11).

- Copia simple de la partida de nacimiento de Ríchar Lizardo Romero Escobal, en la que se indica que es hijo de Evaristo Romero Mallqui y Clotilde Escobal Garay (Expediente N° J-2013-0669, fojas 12).

- Copia simple de la partida de nacimiento de Evaristo Romero Mallqui, en la que se indica que es hijo de Eloy Romero y Juana Mallqui (Expediente N° J-2013-0669, fojas 13).

- Copia simple del acta de nacimiento de Sandro Garay Lara, en el que se indica que es hijo de Alfredo

Garay Romero y Felicita Lara Huamán (Expediente N° J-2013-0669, fojas 14).

La decisión del Concejo Distrital de Tomay Kichwa

En la Sesión de Concejo Extraordinaria N° 09-2013, desarrollada el 9 de agosto de 2013, con la asistencia de todos sus integrantes y los votos de los cinco regidores, el Concejo Distrital de Tomay Kichwa declaró improcedente la solicitud de vacancia (Expediente N° J-2013-0669, fojas 50 a 53). Esta decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 07-2013-MDT, del 13 de agosto de 2013 (Expediente N° J-2013-0669, fojas 54).

Recurso de apelación interpuesto por Pedro Roberto Quispe Alegria

El 20 de setiembre de 2013, el solicitante de la vacancia presentó recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 07-2013-MDT (fojas 2 a 11, incluidos los anexos). Además de reiterar los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia, el recurrente señaló que el concejo municipal no se pronunció sobre el pedido de vacancia por la causal de restricciones de la contratación.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si se ha respetado el debido procedimiento, y de ser así, establecer si el alcalde de la Municipalidad Distrital de Tupay Kichwa incurrió en las causales contempladas en el artículo 22, numerales 8 y 9, que sancionan con la vacancia en el cargo a la autoridad edil que incurre en nepotismo y conflicto de intereses en la celebración de contratos sobre bienes municipales.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en los artículos 11, 22 y 63 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor y se retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, que comprende, entre otros, el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, conforme lo estipula el Artículo IV, numeral 1.2, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión justa y fundada en la Constitución y la ley.

Sobre la falta de pronunciamiento del concejo municipal alegado por el recurrente

3. En su recurso de apelación, el recurrente sostiene que el Concejo Distrital de Tomay Kichwa no se ha pronunciado sobre la causal de restricciones de contratación contenida en su solicitud de vacancia.

4. De la revisión del acta correspondiente a la sesión extraordinaria de concejo del 9 de agosto de 2013 (Expediente N° J-2013-0669, fojas 50 a 53), como del Acuerdo de Concejo N° 07-2013-MDT, adoptado en dicha sesión (Expediente N° J-2013-0669, fojas 54), se advierte que el Concejo Distrital de Tomay Kichwa sí se pronunció

sobre el pedido de vacancia en contra del alcalde por la causal de restricciones de contratación, sustentando su decisión en la falta de acreditación de la relación de parentesco invocada por el recurrente.

5. Por consiguiente, al haber quedado demostrado que la decisión adoptada por el concejo municipal no está afecta de los vicios procedimentales alegados por el recurrente, se procederá a realizar el análisis de fondo de los actuados y determinar si el alcalde de la Municipalidad Distrital de Tomay Kichwa incurrió en las causales de nepotismo y restricciones de contratación.

Sobre la causal de vacancia por nepotismo

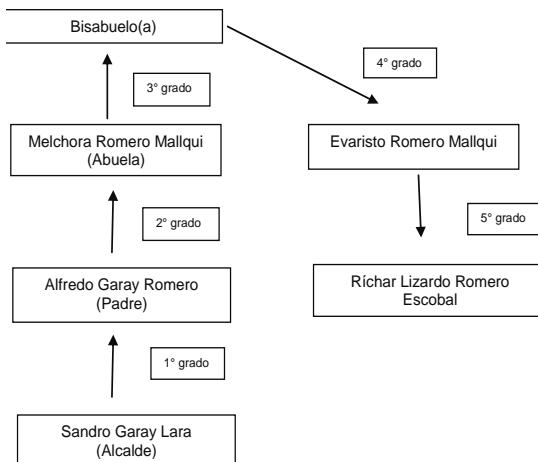
6. Una de las causales de vacancia invocadas por el recurrente es la de nepotismo. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante el Reglamento).

7. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, N° 1017-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y N° 1014-2013-JNE, de la misma fecha que la anterior, solo por citar las más recientes), este órgano colegiado ha señalado que la determinación del acto nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son: a) la existencia de una relación de parentesco **hasta el cuarto grado de consanguinidad**, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

8. En el presente caso, el recurrente sostiene que Ríchar Lizardo Romero Escobal es tío del alcalde Sandro Garay Lara, esto es, pariente en cuarto grado de consanguinidad, en tanto, afirma, el primero sería hijo de Evaristo Romero Mallqui, hermano de Melchora Romero Mallqui, a quien señala como abuela de la autoridad edil cuestionada.

9. Sin embargo, de existir una relación de parentesco entre el alcalde Sandro Garay Lara y Ríchar Lizardo Romero Escobal, en los términos planteados por el solicitante de la vacancia, aquella sería una de quinto grado de consanguinidad, es decir, fuera de los alcances de la Ley N° 26771 y su Reglamento, normas a las que se remite el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

A efectos de mejor esclarecer la relación de parentesco propuesta por el solicitante de la vacancia, resulta oportuno consignar el siguiente esquema:



10. De lo anteriormente expuesto, y aun cuando los actuados regresaran a sede municipal para determinarse la existencia de una relación de parentesco en las condiciones dadas a conocer por el recurrente, la misma, de acreditarse, no encuadraría en ninguno de los presupuestos contemplados en la legislación sobre nepotismo, constituyendo, por tanto, una situación atípica no sancionada por el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

11. Consecuentemente, al no poder acreditarse la existencia del primer elemento constitutivo de la causal de vacancia por nepotismo, y siendo secuenciales los tres elementos de análisis que la configuran, corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación interpuesto por Pedro Roberto Quispe Alegría.

Respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación

12. El artículo 22, numeral 9, del de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

13. Bajo esa perspectiva, la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, N° 1011-2013-JNE, del 11 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, solo por citar las más recientes), este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

14. En el caso de autos, el recurrente afirma que el alcalde Sandro Garay se valió de su tío Ríchar Lizardo Romero Escobal para contratar con la Municipalidad Distrital de Tomay Kichwa, produciéndose un conflicto entre el interés personal de la autoridad municipal y el del municipio al cual representa.

15. Del reporte del portal Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al año 2012 (Expediente N° J-2013-0669, fojas 6 a 10), se verifica que Ríchar Lizardo Romero Escobal fue, efectivamente, proveedor de la Municipalidad Distrital de Tomay Kichwa en el año 2012, por un monto ascendente a S/. 1 800,00 (un mil ochocientos con 00/100 nuevos soles). Con ello, se tiene por cumplido el primer elemento constitutivo de la causal de restricciones de contratación.

16. Sin embargo, independientemente de la existencia o no de una relación de parentesco entre el alcalde Sandro Garay Lara y Ríchar Lizardo Romero Escobal, de la documentación que obra en autos no es posible establecer que este último actuara como testaferro del

burgomaestre, o que la autoridad edil cuestionada tuviera un interés directo en la designación y contratación de Ríchar Lizardo Romero Escobal como proveedor de la municipalidad, y en base a estos elementos, determinar si incurrió en un conflicto de intereses.

17. En vista de lo expuesto, este órgano colegiado concluye que en la instancia municipal no se dio cumplimiento a los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del Artículo IV, del Título Preliminar, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), en virtud de los cuales la entidad edil estaba en la obligación de impulsar el procedimiento de vacancia por la causal de restricciones de contratación y disponer la realización de todas las actuaciones probatorias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que sustentaran su decisión.

18. Atendiendo a que resulta necesario asegurar que, por lo menos, dos órganos o instancias distintas analicen y se pronuncien, a la luz de los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente, sobre la controversia jurídica planteada, y a que, conforme se ha evidenciado en el considerando anterior, el Concejo Distrital de Tomay Kichwa no ha procedido ni tramitado el procedimiento de vacancia sobre la causal de restricciones de contratación observando los principios de impulso de oficio y de verdad material, incurriendo así en vicio de nulidad, establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, debe declararse la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 07-2013-MDT en ese extremo.

19. Como consecuencia de la nulidad parcial declarada, antes de la realización de la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), se resolverá la solicitud de declaratoria de vacancia por la causal de restricciones de contratación, a través de los órganos competentes del municipio, el concejo municipal deberá realizar las gestiones necesarias para recabar el expediente administrativo correspondiente a la contratación de Ríchar Lizardo Romero Escobal como proveedor de la Municipalidad Distrital de Tomay Kichwa, y todos los demás documentos que sean necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Pedro Roberto Quispe Alegria, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 07-2013-MDT, del 13 de agosto de 2013, en el extremo en que declaró improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Sandro Garay Lara, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tomay Kichwa, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 07-2013-MDT, del 13 de agosto de 2013, en el extremo en que declaró improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Sandro Garay Lara, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tomay Kichwa, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Tomay Kichwa, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, a fin de que en plazo máximo de treinta días hábiles, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia contra Sandro Garay Lara, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tomay Kichwa, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a lo señalado en los considerandos decimotercero a decimonovenos

de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huánuco, para que las remita al fiscal provincial penal competente, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1033610-3

Confirman Acuerdo de Concejo N° 0122-2013-MPH, que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huarmey, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1091-2013-JNE

Expediente N° J-2013-1236
HUARMEY - ÁNCASH
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de diciembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Bertha Beatriz Bustamante Barrezueta de Barnett IV en contra el Acuerdo de Concejo N° 0122-2013-MPH, del 4 de setiembre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de José Milton Benites Pantoja, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huarmey, departamento de Áncash, y en la que se invocó la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 17 de julio de 2013, Bertha Beatriz Bustamante Barrezueta de Barnett IV solicitó ante el Concejo Provincial de Huarmey la vacancia del alcalde José Milton Benites Pantoja (folios 199 a 205), por considerar que habría incurrido en las prohibiciones sobre restricciones de contratación de bienes municipales, establecidas en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los argumentos en los cuales sustenta su pedido de vacancia son los siguientes:

El alcalde provincial ha realizado cobros indebidos desde el año 2011 al 2013, siendo el caso que en el año 2011, recibió los siguientes conceptos:

- Bonificación por escolaridad, por la suma de S/. 166,66 (ciento sesenta y seis con 66/100 nuevos soles).

- Aguinaldo por el mes de julio (Fiestas Patrias), por la suma de S/. 380,25 (trescientos ochenta con 25/100 nuevos soles).

- Aguinaldo por fiestas navideñas, por la suma de S/. 327,00 (trescientos veintisiete con 00/100 nuevos soles).

- Bonificación por el Día del trabajador municipal, por la suma de S/. 3 380,00 (tres mil trescientos ochenta con 00/100 nuevos soles).

Agrega que en el año 2012, también realizó los siguientes cobros indebidos:

- Bonificación por escolaridad, por la suma de S/. 500,00 (quinientos con 00/100 nuevos soles).

- Aguinaldo por el mes de julio (Fiestas Patrias), por la suma de S/. 327,00 (trescientos veintisiete con 00/100 nuevos soles).

- Aguinaldo por fiestas navideñas, por la suma de S/. 327,00 (trescientos veintisiete con 00/100 nuevos soles).

- Bonificación por el Día del trabajador municipal, por la suma de S/. 3 380,00 (tres mil trescientos ochenta con 00/100 nuevos soles).

Alega la recurrente que en el 2013 la autoridad municipal también realizó cobros indebidos por concepto de escolaridad, los cuales ascienden a la suma de S/. 400,00 (cuatrocientos con 00/100 nuevos soles).

A fin de acreditar su solicitud de vacancia, la recurrente adjunta copias legalizadas de la planilla de pagos por concepto de escolaridad de los años 2011 al 2013, copias legalizadas de la planilla de pagos por conceptos de aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad de los años 2011 a 2013 (fojas 210 a 218).

Respecto a los descargos presentados por el alcalde José Milton Benites Pantoja

El 29 de agosto de 2013, el alcalde provincial presentó su escrito de descargos (fojas 26 a 29), en los siguientes términos:

a) En relación con los cobros por Fiestas Patrias y Navidad, la autoridad municipal señala que la Ley N° 28212, que regula los ingresos de altos funcionarios del Estado, permite que los alcaldes, durante los meses de julio y diciembre, puedan percibir gratificaciones independientemente de su remuneración, motivo por el cual recibió los montos de S/. 327,00 (trescientos veintisiete con 00/100 nuevos soles), cada vez.

b) En lo que se refiere a los cobros por escolaridad y Día del trabajador municipal, señala que esta pretensión ya fue materia de pronunciamiento por parte del concejo municipal a través del Acuerdo de Concejo N° 083-2013-MPH, del 3 de junio de 2013, a través del cual se rechazó el pedido de vacancia presentado en dicha oportunidad, por lo que ha operado la figura del non bis in idem.

Sin embargo, señala que el pago por el Día del trabajador municipal es un concepto que ha sido abonado en todas las planillas de los anteriores alcaldes, en mérito a los convenios colectivos. En lo que se refiere al pago por escolaridad; señala, asimismo, que este concepto es abonado desde el año 2007.

Agrega que las bonificaciones percibidas por escolaridad 2011, fueron en efecto cobradas por él, en mérito de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, y el Decreto Supremo N° 004-2011-EF, disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad. Esto es, que efectuó el cobro en el entendido de que este concepto es un beneficio fijado por ley, siendo el caso que, posteriormente, en virtud de la aprobación del acta de la comisión paritaria del pliego petitorio de Sitramu-Huarmey, se estableció otorgar una bonificación por escolaridad equivalente a la cantidad de S/. 100,00 (cien con 00/100 nuevos soles), adicionales al importe establecido por ley. Por dicho motivo, se advierte en la planilla correspondiente la bonificación por escolaridad establecida en la ley y el aumento otorgado por la comisión paritaria, lo cual equivale a la suma total de S/. 166,66 (ciento sesenta y seis con 66/100 nuevos soles).

Finaliza este extremo señalando que, pese a que por ley le corresponde percibir una bonificación por escolaridad, procedió a devolver todo lo cobrado desde el año 2011 a 2013, disponiendo, además, que cese el pago de todo monto procedente de convenios colectivos.

c) En cuanto a la bonificación por el Día del trabajador municipal, señala que en lo que corresponde al año 2011 procedió a devolver la suma de todo lo recibido, lo cual asciende a la suma de S/. 3 380,00 (tres mil trescientos ochenta con 00/100 nuevos soles), tal como se puede verificar en el acta de devolución del 26 de enero de 2011. En lo que se relaciona al año 2012, señala que jamás cobró dicha bonificación, tal como se puede apreciar en lo señalado por el exjefe de tesorería de la municipalidad provincial.

d) Finaliza señalando que se encuentra acreditado que cobró los montos de escolaridad de los años 2011 a 2013, y el beneficio por convenio colectivo relacionado con el Día del trabajador municipal del año 2011; sin embargo, señala que procedió a la devolución total de los mismos e, incluso, pasó a devolver los beneficios por escolaridad, pese a que estos se encuentran fijado por ley.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Provincial de Huarmey

En la sesión extraordinaria del día 4 de setiembre de 2013 (fojas 20 a 23), los miembros del Concejo Provincial de Huarmey acordaron, por unanimidad, rechazar la solicitud de vacancia del alcalde provincial José Milton Benites Pantoja. Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 0122-2013-MPH (fojas 13 a 19), el cual fue notificado a la solicitante de la vacancia el 12 de setiembre de 2013, tal como se aprecia a fojas 12.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Bertha Beatriz Bustamante Barrezueta de Barnett IV

Con fecha 26 de setiembre de 2013, la solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 6) contra la decisión municipal de rechazar su pedido, bajo los siguientes fundamentos:

a) Los miembros del concejo provincial no valoraron en su conjunto las pruebas aportadas, tal como se puede apreciar de la motivación del acuerdo de concejo.

b) El alcalde provincial aceptó haber realizado cobros indebidos, argumentando que no actuó con dolo, lo cual es totalmente falso, toda vez que a través del Acuerdo de Concejo N° 061-2011-MPH, del 29 de marzo de 2011, el alcalde y los regidores tenían conocimiento de cuál sería la remuneración mensual para el periodo 2011-2014; sin embargo, procedió a cobrar otros conceptos, pese a que sabía, tal como él mismo reconoce, que su remuneración es única e integral.

c) Agrega que si bien la autoridad municipal alega haber supuestamente devuelto lo cobrado, no ha especificado la forma, modo y el procedimiento que realizó para dicha devolución.

d) En el acuerdo materia de impugnación se advierte que la defensa del alcalde provincial está relacionada con criterios subjetivos, en donde tratan de responsabilizar a terceras personas, sin haber actuado pruebas que contradigan las presentadas por su persona, vulnerándose en ese sentido, el principio de contradicción.

e) Finaliza señalando que lo resuelto por el concejo provincial se ha hecho sin las pruebas suficientes que acrediten lo alegado por el alcalde municipal, vulnerándose de esta manera el debido procedimiento.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el alcalde José Milton Benites Pantoja, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huarmey, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS**Respecto de la causal de vacancia del artículo 22, numeral 9, de la LOM**

El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Sobre los cobros indebidos derivados de la aplicación de convenios colectivos

El criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de las Resoluciones N° 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de julio y el 24 de agosto de 2012, respectivamente, establecen la posibilidad de declarar la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que hayan sido beneficiados por la aplicación de bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo a favor de los trabajadores, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal.

Precisamente, en la última resolución que se cita, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones manifestó lo siguiente:

"22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.

[...]

24. Conforme se ha indicado en el fundamento 17 de la presente resolución, debe tenerse en consideración que la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida de su conducta irregular, ha procedido con la devolución de los montos

percibidos durante el año 2011. Así, es importante precisar que para todos aquellos futuros casos, se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado".

Conforme puede advertirse, y tal como se señaló en la Resolución N° 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, el criterio jurisprudencial antes señalado ha sido emitido y se circscribe única y exclusivamente a aquellos beneficios laborales que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde, producto de la celebración de un convenio colectivo.

Ánalisis del caso en concreto

1. En el presente caso, la recurrente imputa a José Milton Benítez Pantoja, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huarmey, haber realizado cobros indebidos pese a la prohibición establecida en la ley. En ese sentido, y teniendo en cuenta la jurisprudencia de este órgano colegiado, se procederá a analizar si en efecto, la autoridad municipal incurrió en la causal imputada.

2. De la lectura de la solicitud de vacancia, se advierte que Bertha Beatriz Bustamante Barrezueta de Barnett IV, alega que el alcalde provincial habría cobrado los siguientes conceptos:

- Aguinaldo por el mes de julio (Fiestas Patrias), y fiestas navideñas, durante los años 2011 a 2012;
- Bonificación por escolaridad durante los años 2011 a 2013.
- Bonificación por el Día del trabajador municipal, durante los años 2011 a 2012.

3. En ese sentido, se debe analizar si en efecto los cobros realizados por la autoridad municipal provienen de beneficios derivados de convenios colectivos, pues tal como se señaló en la Resolución N° 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, el criterio jurisprudencial adoptado por este Tribunal Electoral se circscribe única y exclusivamente a aquellos beneficios laborales que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde, producto de la celebración de un convenio colectivo.

4. Así, corresponde analizar cada uno de los beneficios cobrados, a consideración de la recurrente de manera indebida, por la autoridad municipal.

• Aguinaldo por el mes de julio (Fiestas Patrias), y fiestas navideñas, durante los años 2011 a 2012;

Respecto a este extremo de los hechos imputados, cabe mencionar que el artículo 7, numeral 1, inciso a, de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, dispone que los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y la Ley N° 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el año fiscal 2011 los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a los meses de julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (trescientos y 00/100 nuevos soles).

Por su parte, el artículo 4, numeral 2, de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas, dispone que **los altos funcionarios y autoridades del Estado –entre ellos, los alcaldes provinciales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2, inciso j– reciben doce remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual.**

El artículo 10, inciso *h*, del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, establece como una de las atribuciones de la Autoridad Nacional la emisión de opinión técnica vinculante en las materias de su competencia. En virtud de ello, cabe hacer referencia al Informe Legal N° 955-2011-SERVIR/GG-OAJ, del 27 de octubre de 2011, remitido por José Valdivia Morón, jefe encargado de la oficina de asesoría jurídica, a Jeanette Noborikawa Nonogawa, gerente encargada de políticas de gestión de recursos humanos, mencionado por el propio recurrente, en el que se indica lo siguiente:

"Cabe indicar que las leyes de presupuesto de cada año fiscal establecen el importe que corresponde percibir a los funcionarios y servidores públicos por aguinaldos de fiestas patrias y navidad; por ejemplo, para el presente año la Ley N° 29626 autoriza el pago por cada uno de dichas conceptos, hasta la suma de S/. 300,00 (trescientos y 00/100 nuevos soles).

Al respecto, merece considerarse que el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 establece que ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.

En ese sentido, consideramos que la remuneración mensual de hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP por todo concepto señalada en la Ley N° 28212 para los alcaldes provinciales y distritales, no incluye a los aguinaldos por fiestas patrias y navidad" (Énfasis agregado).

Asimismo, cabe hacer referencia al Informe Legal N° 019-2009-ANSC/OAJ, del 23 de febrero de 2009, remitido por Manuel Mesones Castelo, jefe de la oficina de asesoría jurídica, a Beatriz Robles Cahuas, gerente de políticas de gestión de recursos humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, presentado por el alcalde en su escrito de descargos, en el que se concluye que: "Independientemente de la periodicidad del pago, la naturaleza del beneficio o el origen del mismo, ningún servidor o funcionario público debe percibir en el mes más de S/. 15 600,00 (quince mil seiscientos y 00/100 nuevos soles), a excepción de los meses de julio y diciembre donde se puede percibir hasta una remuneración mensual por concepto de gratificación" (fojas 157 al 159) (Énfasis agregado).

El incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

En el presente caso no puede obviarse el hecho de que la recurrente pretende, con la finalidad de que se declare la vacancia del alcalde, que se efectúe una interpretación restrictiva de los alcances de sus derechos y beneficios laborales. Efectivamente, el hecho de que a los alcaldes les resultan aplicables algunos beneficios establecidos para los funcionarios y empleados públicos de confianza sujetos al régimen señalado en el Decreto Legislativo N° 276, no implica necesariamente que estos se encuentren plena e íntegramente comprendidos dentro del referido régimen.

En ese sentido, tomando en consideración que a) la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, no comprende expresamente a los alcaldes dentro de los sujetos a los cuales les resultaría aplicable los alcances de sus disposiciones, que b) la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los

altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas, habilita, de manera expresa, a los alcaldes para que puedan percibir, por concepto de gratificaciones en los meses de julio y diciembre, un monto no mayor a una remuneración mensual por cada gratificación, y que c) la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha reconocido que las referidas gratificaciones no se encuentran comprendidas dentro de la remuneración para los alcaldes que, por todo concepto, se señala en la Ley N° 28212, este órgano colegiado concluye lo siguiente:

a. En virtud del principio de especificidad, a los alcaldes, para efectos de la determinación de los alcances y límites a sus gratificaciones, no les resulta aplicable la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, sino la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas.

b. Durante los meses de julio y diciembre, los alcaldes pueden percibir, por concepto de gratificaciones e independientemente de su remuneración mensual, hasta un monto idéntico a esta última, entiéndase, la remuneración mensual.

Por tales motivos, al haber percibido el alcalde José Milton Benites Pantoja, durante los años 2011 y 2012, bonificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, no ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado en este extremo.

• Bonificación por escolaridad durante los años 2011 a 2013.

Con relación a este extremo de la solicitud de vacancia, se advierte que, en efecto, este concepto fue cobrado por el alcalde provincial, tal como él mismo ha aceptado en su escrito de descargos (fojas 27); sin embargo, señala que el pago de dicho concepto se efectuó en mérito de dos disposiciones: la primera en virtud a lo establecido en la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 y el Decreto Supremo N° 004-2011-EF, Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad; y la segunda, en virtud a convenios colectivos, en los que se estableció una bonificación adicional de S/. 100,00 (cien con 00/100 nuevos soles) a la señalada en la ley.

En mérito a lo señalado por el alcalde provincial, los pagos por bonificación por escolaridad durante el año 2011, se encuentran acreditados con los siguientes documentos:

- Comprobante de pago N° 000014, del 4 de febrero de 2011 (fojas 116), girado a nombre de David Fredy Macedo Hilario, a fin de que se realice el pago por planilla de escolaridad del año 2011 al alcalde, funcionarios, empleados, obreros nombrados y contratados.

- Orden de pago N° 14230, del 3 de febrero de 2011 (fojas 117).

- Planilla de bonificación del alcalde provincial por escolaridad correspondiente al año 2011, por el monto de S/. S/. 166,66 (ciento sesenta y seis con 66/100 nuevos soles).

En lo que respecta al año 2012 y al cobro del concepto de bonificación por escolaridad, en efecto, la autoridad municipal procedió a dicho cobro, tal como se aprecia en los siguientes documentos:

- Comprobante de pago N° 00138, del 24 de enero de 2012 (fojas 107), girado a nombre de Abel Jorge Sánchez Guzmán, a fin de que se realice el pago por planilla de escolaridad del 2012 al alcalde.

- Orden de pago N° 19012, del 24 de enero de 2012 (fojas 108).

- Planilla de bonificación del alcalde provincial por escolaridad correspondiente al año 2012, por el monto de S/. S/. 500,00 (quinientos con 00/100 nuevos soles); sin embargo, se precisa que la autoridad municipal solo

percibió S/. 400,00 (cuatrocientos con 00/100 nuevos soles), toda vez que la diferencia provenía de convenios colectivos.

Finalmente, se tiene, en relación con el año 2013, el comprobante de pago N° 000132, del 25 de enero de 2013 (fojas 102), girado a nombre de Abel Jorge Sánchez Guzmán a fin de que se realice el pago por planilla de escolaridad del 2013 al alcalde.

Ahora bien, estando a que se ha acreditado que el alcalde provincial cobró los beneficios de escolaridad durante los años 2011 a 2013, corresponde establecer si procedió a devolver dichos montos, tal como él mismo señala. Al respecto, de la revisión de lo actuado se advierte lo siguiente:

Concepto	Comprobante de pago	Monto recibido	Documento de devolución	Fecha	Fojas
Escolaridad 2011	N° 00014 (fojas 116)	S/. 166,66	Acta de devolución	26 de enero de 2012	142
Escolaridad 2012	N° 00138 (fojas 107)	S/. 400,00	Acta de devolución	28 de febrero de 2013	135
Escolaridad 2012	N° 00138 (fojas 107)	S/. 100,00 (derivados de convenios colectivos)	No se cobró dicho monto en mérito al Memorándum N° 007-2012-MPH/A	26 de enero de 2012	141
Escolaridad 2013	N° 00132 (fojas 102)	S/. 400,00	Acta de devolución	28 de febrero de 2013	135

Como se aprecia, la autoridad municipal devolvió lo cobrado por concepto de escolaridad de los años 2011 a 2013, evidenciándose, además, que mediante el Memorándum N° 013-2013-MPH-A, del 28 de febrero de 2013 (fojas 136 a 137), el alcalde provincial informa al jefe de la oficina de personal que, pese a que los pagos por concepto de escolaridad no provienen de convenios colectivos, ha procedido a su devolución.

Dicha información se corrobora, además, con el Informe N° 020 A-2013-OT MPH, del 15 de abril de 2013 (fojas 134), a través del cual el jefe de la oficina de tesorería de la entidad edil informe al gerente de la oficina de administración, que el extesorero Abel Jorge Sánchez Guzmán, le hizo entrega en efectivo el 12 de abril de 2013, el importe de S/. 4 346,66 (cuatro mil trescientos cuarenta y seis con 66/100 nuevos soles), correspondientes entre otros, a los conceptos devueltos por el alcalde provincial y relacionados con lo cobrado por escolaridad en los años 2011 a 2013.

• Bonificación por el Día del trabajador municipal, durante los años 2011 a 2012.

Con relación a dicho extremo, el alcalde provincial señala que sí cobró dicho concepto en los años que se indica, por el monto total de S/. 3 380,00 (tres mil trescientos ochenta con 00/100 nuevos soles), los cuales ha procedido a devolver en su totalidad. Agrega que en el año 2012 no cobró suma alguna por este concepto.

De la revisión de lo actuado, se tiene que, en efecto, José Milton Benites Pantoja, en calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huarmey, cobró dicha bonificación, tal como se acredita con los siguientes documentos:

- Comprobante de pago N° 003538, del 25 de octubre de 2011 (fojas 86), girado a nombre del alcalde provincial, a fin de que el monto de S/. 3 380,00 (tres mil trescientos ochenta con 00/100 nuevos soles), sea incorporado en la planilla de pliego correspondiente.

- Orden de pago N° 17675, del 25 de octubre de 2011 (fojas 87).

- Planilla de bonificación del alcalde provincial, por bonificación por el Día del trabajador municipal correspondiente al año 2011, por el monto de S/. 3 380,00 (tres mil trescientos ochenta con 00/100 nuevos soles).

En lo que respecta al año 2012, si bien es cierto obra en fojas 79 el comprobante de pago a efectos de que se gire, a la orden de la planilla del alcalde, la bonificación por el Día del trabajador municipal, se advierte la existencia del

Memorándum N° 059-2012-MPH-A, del 29 de octubre de 2012 (fojas 190), a través del cual el alcalde provincial comunica al jefe de la oficina general de administración que no le corresponde ningún beneficio por pacto colectivo, tal como la bonificación por el Día del trabajador municipal, por lo que señala que no procederá a cobrar dicho beneficio, y ordena que se proceda a anular o corregir dicho error.

En vista de lo antes dicho, corresponde establecer si el alcalde, en efecto, procedió a la devolución de los montos por concepto de la bonificación por el Día del trabajador municipal. De la revisión de autos se tiene lo siguiente:

Concepto	Comprobante de pago	Monto recibido	Documento de devolución	Fecha	Fojas
Día del trabajador municipal 2011	N° 003538 (fojas 86)	S/. 3 380,00	Acta de devolución	26 de enero de 2012	142
Día del trabajador municipal 2012	N° 4463 (fojas 79)	S/. 3 380,00	De conformidad con el Memorándum N° 059-2012-MPH/A, no se cobró dicho monto	29 de octubre de 2012	190

Es importante señalar que, mediante el Memorándum N° 007-2012-MPH-A, del 26 de enero de 2012 (fojas 141), la autoridad municipal ordenó al jefe de la oficina general de administración el cese de todo pago a su favor que provenga de convenios colectivos.

Este proceder demuestra que el alcalde provincial no tuvo interés en obtener de manera indebida los caudales municipales vía pacto colectivo; por lo tanto, conforme es criterio exigible en la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, no puede asumirse con meridiana certeza que este haya superpuesto su interés particular al interés público municipal que debe cautelar.

Además, como se puede apreciar de lo antes expuesto, el alcalde provincial procedió a devolver los montos señalados por la recurrente en su solicitud de vacancia, siendo el caso, además, que la oficina general de administración, mediante el Informe N° 00060-2013-OGA MPH, del 1 de agosto de 2013 (fojas 151 y vuelta), pone en conocimiento del jefe de la oficina general de asesoría jurídica, que el alcalde provincial José Milton Benites Pantoja procedió a la devolución de conceptos provenientes algunos de convenios colectivos y otros no, agregando que la demora en la devolución a las cuentas de la Municipalidad Provincial de Huarmey de los montos devueltos por la citada autoridad se debió al actuar doloso y negligente del extesorero Abel Jorge Sánchez Guzmán, a quien se le cesó en su cargo mediante la Resolución de Alcaldía N° 097-2013-MPH-A, del 20 de marzo de 2013 (fojas 152), así como también se le abrió proceso administrativo disciplinario mediante la Resolución de Alcaldía N° 167-2013-MPH-A, del 28 de mayo de 2013 (fojas 153 a 157), sancionándosele con la destitución e inhabilitación de la carrera pública. Informa, además, que, a través de la procuraduría pública, se le denunció penalmente a dicho exfuncionario (fojas 172 a 181).

En tal sentido, habiéndose acreditado con las instrumentales que obran en autos que la autoridad edil cuestionada cumplió con devolver el íntegro de lo percibido por conceptos relativos al pacto colectivo e incluso por conceptos que no derivan de dichos pactos, y al no corroborarse la existencia de un conflicto de intereses en la actuación del alcalde provincial, no se ha verificado que el burgomaestre de la Municipalidad Provincial de Huarmey haya infringido el artículo 63 de la LOM y, por lo tanto, este órgano colegiado determina que no ha incurrido en la causal de vacancia señalada en el artículo 22, numeral 9, del mismo cuerpo legal, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar, en consecuencia, la decisión municipal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Bertha Beatriz Bustamante Barrezueta de Barnett IV, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 0122-2013-MPH, del 4 de setiembre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de José Milton Benites Pantoja, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huarmey, departamento de Áncash, y en la que se invocó la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1033610-4

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Compartamos Financiera S.A. la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Lima, Lambayeque, Piura, Puno y Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 7447-2013

Lima, 19 de diciembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Compartamos Financiera S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de cinco (05) agencias en los departamentos de Lima, Lambayeque, Piura, Puno y Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 27 de noviembre de 2013 se acordó la apertura de las referidas agencias;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Compartamos Financiera S.A. la apertura de cinco (05) agencias, en los locales señalados en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

ANEXO RESOLUCIÓN SBS N° 7447 -2013

	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección de la Agencia
1	Lima	Cañete	San Vicente de Cañete	Av. Benavides N° 142
2	Lambayeque	Chiclayo	Chiclayo	Av. Sáenz Peña N° 464, 466 y 468
3	Piura	Piura	Piura	Calle Huánuco N° 484 Cercado
4	Puno	San Román	Juliaca	Jirón Lima N° 123 – 127, Zona Cercado
5	Junín	Huancayo	El Tambo	Av. Mariscal Castilla N° 1224 y 1228

1033585-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**

Modifican Ordenanza N° 117-07-MDSJL que regula procedimientos de autorización municipal vinculados al funcionamiento de establecimientos, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Municipales (C UIS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Municipales (CIS) en Defensa Civil

ORDENANZA N° 0260

San Juan de Lurigancho, 27 de diciembre de 2013

**EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO**

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 888-2013-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 064-13-GDE/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 655-2013-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 512-2013-SGCOYS-GDE/MDSJL de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, el Informe N° 226-2011-SGDC-GDE/MDSJL de la Sub Gerencia de Defensa Civil y el Informe N° 197-2013-SGFyPE-GDE/MDSJL de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en tal sentido, gozan

de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley Nº 28976, en su Artículo 5º establece que las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las Licencias de Funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, la Ordenanza Nº 117-MDSJL regula los Procedimientos de Autorización Municipal vinculados al Funcionamiento de Establecimientos en el Distrito, a fin de normar el desarrollo de las actividades económicas que desarrollen los establecimientos en el distrito;

Que, el Artículo IV Numeral 1.16 del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, asimismo, el numeral 3.6.4 de la Ley Nº 27972, establece como una de las Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento;

Que, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en sus articulados del 201º al 203º, establece la facultad de la revisión de actos en vía administrativa, estipulándose entre ellas la de rectificación de errores (artículo 201º), nulidad de oficio (artículo 202º) y revocación (artículo 203º) de actos administrativos.

Que, el artículo 93º de la Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades Distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para revocar las Licencias de Funcionamiento;

Que, mediante Resolución Nº 1535-2010/SG1-INDECOPI, bajo el Expediente Nº 00037-2009/CEB se aprueba un precedente de observancia obligatoria por el cual INDECOPI interpreta los alcances del Procedimiento de Revocación regulado en la Ley Nº 27444, indicándose entre otros aspectos en su artículo tercero, que cuando el cambio de circunstancias que origina la revocación es atribuible al propio administrado, no resulta aplicable el procedimiento de revocación regulado en los artículos 203º y 205º de la Ley Nº 27444.

Que, el inciso d) del artículo 8º de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que están obligados a obtener autorización municipal de funcionamiento cualquier persona natural o jurídica las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado,

regionales o municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales, en el ámbito de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, con anterioridad a la producción de los siguientes hechos: d) Cualquier circunstancia que determine una variación de las condiciones que motivaron la expedición del certificado de autorización municipal respectivo tales como: Cambio de la denominación y/o razón social de la persona jurídica ya autorizada, modificación de giro y/o área del establecimiento, modificación de cualquiera de los datos de la Licencia de Funcionamiento.

Que, en ese sentido, a fin de armonizar el interés colectivo de los vecinos del distrito con el desarrollo de actividades comerciales por parte de los establecimientos ubicados en el distrito, corresponde precisar las facultades de Fiscalización y Control, así como la de Fiscalización Posterior, asimismo determinar normativamente las causales de Nulidad y Revocación de las Licencias de Funcionamiento, el Procedimiento seguido para los mismos, e incorporar las mismas a la Ordenanza Nº 117-MDSJL - Ordenanza que Regula los Procedimientos de Autorización Municipal vinculados al Funcionamiento de Establecimientos en el Distrito;

Que, la Corporación Municipal, como órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, se encuentra facultada para efectuar modificaciones en las normas municipales pertinentes, con la finalidad de optimizar el crecimiento productivo y empresarial local en concordancia con el desarrollo urbano ordenado; lo cual permitirá emitir actos administrativos y acciones complementarias, con sujeción a la legislación vigente y en beneficio de la comunidad en general;

Estando a lo expuesto precedentemente, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º Numeral 8) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el Voto Mayoritario del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y de aprobación del acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 62º Y 63º DE LA ORDENANZA Nº 117-07-MDSJL Y DICTA DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero.- MODIFIQUESE los artículos 62º y 63º del Título IV y Título V de la Ordenanza Municipal Nº 117-07-MDSJL que "Regula los Procedimientos de Autorización Municipal vinculados al funcionamiento de establecimientos en el distrito", los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

TÍTULO IV

CAUSALES DE NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 62º.- CAUSALES DE NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento es emitida mediante la declaración de procedencia señalada en la respectiva Resolución Sub Gerencial expedida por la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, constituyéndose en causales de nulidad y revocación de la misma, las siguientes:

62.1 CAUSALES DE NULIDAD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

a) Por verificarce fraude o falsedad en la declaración, información, documentación o traducciones proporcionadas por el administrado para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

b) Cuando se advierta que el establecimiento, como resultado de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Post, contrariamente a lo

indicado mediante la Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad respectiva, no cuenta con las condiciones de seguridad en Defensa Civil.

c) Cuando se adolezca de algún requisito previo requerido para el administrado para la obtención de la Licencia de funcionamiento o se afecten los aspectos a ser evaluados por la Corporación Edil para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

d) Cuando habiendo obtenido Licencia de Funcionamiento Ficta producto de la configuración de Silencio Administrativo Positivo, se adquieren derechos o facultades contrarias al ordenamiento jurídico, no cumpla en la realidad con los requisitos, documentación o trámites previos requeridos para su adquisición o hubiese presentado información, documentación, declaraciones o traducciones falsas o inexactas.

e) Las causales que se encuentren estipuladas en el artículo 10º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

62.2 CAUSALES DE REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

62.2.1. Cuando se verifique, establecimientos cuyo funcionamiento esté prohibido legalmente o que constituyan peligro o riesgo, alto e inminente, para la salud, higiene, seguridad de las personas, propiedad privada, seguridad pública, afecten condiciones de seguridad de defensa civil. Las causales para este supuesto, corresponden a las siguientes:

a) Por fabricar y comercializar artículos pirotécnicos detonantes dentro del casco urbano.

b) Por hacer ejercer la prostitución en locales clandestinos y/o con autorización (propietario del local).

c) Por permitir el propietario el ejercicio de la prostitución en su predio.

d) Instalar o funcionar locales donde funcionan aparatos mecánicos y/o electrónicos de espacionamiento a menos de 150 m. de centros educativos.

e) Permitir el consumo o venta de drogas.

f) Instalar o funcionar las discotecas, salones de baile a menos de 150m. de iglesias, hospitales, instituciones educativas y cuarteles.

g) Permitir el trabajo a menores de 18 años en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, boites, discotecas, prostíbulos y/o casas de cita.

h) Mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.

i) Mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, material inflamable, explosivos sin las medidas de Seguridad en Defensa Civil.

j) Crear una situación de peligro inminente que puede derivar en un desastre que afecte la población mediante la contaminación ambiental (aire, agua y suelo) produciendo emanaciones tóxicas, así como producir contaminación auditiva y radiactiva.

k) Mantener deficiencias en la conservación de las edificaciones destinadas al público, creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dicha edificación.

l) Por abrir el establecimiento antes de cumplido el plazo señalado en el Cuadro de sanciones y Escala de Multas para la Clausura Temporal o aperturar local clausurado sin autorización de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

62.2.2. Cuando por causas atribuibles al propio conductor o titular de la Licencia de Funcionamiento, se modifiquen las condiciones que motivaron la expedición de la misma y/o cuando se incurra en infracciones en que se encuentre estipulada como medida complementaria, en casos de reincidencia o continuidad, la clausura definitiva. Las causales para este supuesto, corresponden a las siguientes:

a) Por alterar y/o ampliar el giro del establecimiento, o se realicen giros adicionales, distintos a los autorizados.

b) Por alterar y/o ampliar el área del establecimiento.

c) Por cambio de nombre, denominación o razón social del establecimiento.

d) Por conducir el establecimiento por persona distinta al titular.

e) Por permitir el ingreso de menores sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje.

f) Presentar espectáculos atentatorios al pudor, la moral y las buenas costumbres o que resulten agresivos a la sensibilidad del público asistente.

g) Permitir el ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, boites, casinos, salones de bingo, salones de juego (billas y billares) y similares.

h) Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios, en prácticas discriminatorias por motivo de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, preferencias políticas, creencias religiosas o de cualquier otra índole en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho.

i) Por utilizar el retiro municipal y/o la vía pública, sin la autorización respectiva, como extensión de la actividad comercial.

j) Por exceder del horario establecido en la Licencia de Funcionamiento.

k) Por no contar con Certificado de Seguridad en Defensa Civil vigente (Básico, de Detalle o Multidisciplinario) de la entidad competente.

62.2.3. Cuando posteriormente, se revoque el Certificado de Seguridad en Defensa Civil (Básico, de Detalle o Multidisciplinario) emitido por la entidad competente, que sirvió de sustento a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

62.2.4. Las causales que se encuentren estipuladas en el artículo 203.2 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo de observancia en ese sentido, lo estipulado en el artículo 203.3 de la misma norma.

62.3 PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial toma conocimiento, mediante denuncia interpuesta por administrado y/o como consecuencia de la aplicación de las facultades de Fiscalización Posterior por parte de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y/o Sub Gerencia de Defensa Civil, de la incidencia en las causales de Nulidad de Licencia de Funcionamiento.

La Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, emitirá el Informe correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Económico, elevándose los actuados conjuntamente con los Informes respectivos de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y/o Sub Gerencia de Defensa Civil a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos que emita opinión legal sobre el inicio del procedimiento de Nulidad de la Licencia de Funcionamiento.

Posteriormente los actuados retornan a la Gerencia de Desarrollo Económico, derivándose los mismos a la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, la misma que iniciará a su cargo, de ser el caso, el Procedimiento de Nulidad de Licencia de Funcionamiento, mediante la notificación al titular de la misma, a fin que en un plazo máximo de 05 días hábiles improrrogables, proceda a presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.

Con el respectivo descargo o sin él, la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial elevará los actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico con el Informe respectivo, emitiéndose, de ser el caso, la resolución administrativa que declare la nulidad de la Licencia de Funcionamiento.

62.3 PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

62.3.2 CAUSALES SEÑALADAS BAJO EL NUMERAL 62.2.1:

La Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y/o Sub Gerencia de Defensa Civil, verifica la incidencia en las causales de Revocación de Licencia de Funcionamiento, y de la comisión de infracciones en que se haya ocurrido de ser el caso, respecto de infracciones señaladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Municipales (CUI) de la Ordenanza Nº 032-04-MDSJL o Cuadro de Infracciones y Sanciones (CIS) en Defensa Civil de la Ordenanza Nº 143-08-MDSJL, poniendo de conocimiento a la Gerencia de Desarrollo Económico, emitiéndose la resolución administrativa que declare la Revocación de la Licencia de Funcionamiento.

62.3.3 CAUSALES SEÑALADAS BAJO EL NUMERAL 62.2.2:

En los casos de Reincidencia en la comisión de infracciones señaladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Municipales (CUI) de la Ordenanza Nº 032-04-MDSJL o Cuadro de Infracciones y Sanciones (CIS) en Defensa Civil de la Ordenanza Nº 143-08-MDSJL, para las causales incluidas bajo el inciso c), el Procedimiento de Revocación de la Licencia de Funcionamiento es aplicable en los casos en que el infractor vuelva a cometer la misma infracción dentro del plazo de un (01) año de producida la primera infracción.

En los casos de Continuidad en la comisión de infracciones señaladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Municipales (CUI) de la Ordenanza Nº 032-04-MDSJL o Cuadro de Infracciones y Sanciones (CIS) en Defensa Civil de la Ordenanza Nº 143-08-MDSJL, para las causales incluidas bajo el inciso c), el Procedimiento de Revocación de la Licencia de Funcionamiento es aplicable en los casos en que el infractor, habiendo sido sancionado con la Resolución Sub Gerencial de Sanción de Multa, vuelve a cometer la misma infracción, diligenciándose la Notificación de Infracción correspondiente. Para ello se requiere que hayan transcurrido por lo menos (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. La verificación en la continuidad de las infracciones se regula mediante lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 230º de la Ley Nº 27444.

La Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial toma conocimiento, mediante denuncia interpuesta por administrado y/o como consecuencia de la aplicación de las facultades de Fiscalización y Control por parte de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y/o Sub Gerencia de Defensa Civil, de la incidencia en las causales de Revocación de Licencia de Funcionamiento, por continuidad o reincidencia en la comisión de infracciones.

La Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, emitirá el Informe correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Económico, elevándose los actuados conjuntamente con los Informes respectivos de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y/o Sub Gerencia de Defensa Civil a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos que emita opinión legal sobre el inicio del procedimiento de Revocación de la Licencia de Funcionamiento.

Posteriormente los actuados retornan a la Gerencia de Desarrollo Económico, derivándose los mismos a la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, la misma que iniciará a su cargo, de ser el caso, el Procedimiento de Revocación de Licencia de Funcionamiento, mediante la notificación al titular de la misma, a fin que en un plazo máximo de 05 días hábiles improrrogables, proceda a presentar sus alegatos y evidencia en su favor.

Con el respectivo descargo o sin él, la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial elevará los

actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico con el Informe respectivo, emitiéndose, de ser el caso, la resolución administrativa que declare la Revocación de la Licencia de Funcionamiento.

TÍTULO V

DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACION Y CONTROL Y FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Artículo 63º.- FACULTADES DE FISCALIZACION Y CONTROL Y FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Por la facultad de Fiscalización y Control, la Municipalidad procede a realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales, de actividades profesionales, entre otros agentes económicos vinculados a las autorizaciones municipales a que se refiere la presente Ordenanza, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento, verificando cualquier circunstancia que determine una variación de las condiciones que motivaron la expedición de la Licencias de Funcionamiento.

Por la facultad de Fiscalización Posterior, la Municipalidad se encuentra obligada a verificar de oficio, en procedimientos de aprobación automática y evaluación previa, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado, así como el cumplimiento de la normatividad sustantiva, las mismas que sustentaron el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo Segundo.- MODIFIQUESE el "Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Municipales (CUI) de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho", aprobado por el artículo 53º de la Ordenanza Municipal Nº 032-04-MDSJL, en los siguientes términos:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.0102	Por alterar y/o ampliar el giro del establecimiento o se realicen giros adicionales, distintos a los autorizados.	G	Clausura Temporal hasta que subsane la infracción. Por continuidad, Revocación de Licencia de Funcionamiento y Clausura Definitiva.
1.0103	Por verificarse fraude o falsedad en la declaración, información, documentación o traducciones proporcionadas por el administrado para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.	MG	Nulidad de Licencia de Funcionamiento y Clausura Definitiva. Denuncia a la Fiscalía, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal.
1.0106	Por alterar y/o ampliar el área del establecimiento	G	Clausura Temporal hasta que subsane la infracción. Por continuidad, Revocación de Licencia de Funcionamiento y Clausura Definitiva.
1.0107	Por cambio de nombre, denominación o razón social del establecimiento	G	Clausura Temporal hasta que subsane la infracción. Por continuidad, Revocación de Licencia de Funcionamiento y Clausura Definitiva.
1.0109	Por utilizar el retiro municipal y/o la vía pública, sin la autorización respectiva, como extensión de la actividad comercial	G	Por continuidad, Revocación de Licencia de Funcionamiento y Clausura Definitiva
1.0110	Por conducir el establecimiento por persona distinta al titular	MG	Clausura Temporal hasta que subsane la infracción. Por continuidad, Revocación de Licencia de Funcionamiento y Clausura Definitiva. Denuncia a Fiscalía.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.0113	Por exceder del horario establecido en la Licencia de Funcionamiento	G	Por continuidad, Revocación de Licencia de Funcionamiento y Clausura Definitiva
1.0402	Por fabricar y comercializar artículos pirotécnicos detonantes dentro del casco urbano	MG	Revocación de Licencia de Funcionamiento y Clausura Definitiva, Decomiso y/o incineración o destrucción, Denuncia a Fiscalía
1.0708	Por permitir el ingreso de menores sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje	G	Por reincidencia, Revocación de Licencia de Funcionamiento y Clausura Definitiva
3.0101	Por hacer ejercer la prostitución en locales clandestinos y/o con autorización (propietario del local)	MG	Revocación de Licencia de Funcionamiento y Clausura Definitiva, tapado, Denuncia a Fiscalía
3.0102	Por permitir el propietario el ejercicio de la prostitución en su predio	MG	Revocación de Licencia de Funcionamiento y Clausura Definitiva, tapado, Denuncia a Fiscalía
3.0103	Permitir el trabajo a menores de 18 años en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, boîtes, discotecas, prostíbulos y/o casas de cita	MG	Revocación de Licencia de Funcionamiento y Clausura Definitiva, tapado. Denuncia a Fiscalía
3.0104	Permitir el ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, boîtes, casinos, salones de bingo, salones de juego (billares y billares), prostíbulos, casas de cita y similares	G	Clausura Temporal por 15 días. Por reincidencia, Revocación de Licencia de Funcionamiento y Clausura Definitiva
3.0202	Instalar o funcionar locales donde funcionan aparatos mecánicos y/o electrónicos de esparcimiento a menos de 150 m. de centros educativos	MG	Revocación de Licencia de Funcionamiento y Clausura Definitiva.
3.0301	Presentar espectáculos atentatorios al pudor, la moral y las buenas costumbres o que resulten agresivos a la sensibilidad del público asistente	G	Clausura temporal por 15 días. Por reincidencia, Revocación de Licencia de Funcionamiento y Clausura Definitiva
3.0303	Permitir el consumo o venta de drogas	MG	Revocación de Licencia de Funcionamiento y Clausura Definitiva
3.0306	Instalarse o funcionar las discotecas, salones de baile a menos de 150 m. de iglesias, hospitales, instituciones educativas y cuarteles	G	Revocación de Licencia de Funcionamiento y Clausura Definitiva
3.0403	Abrir el establecimiento antes de cumplido el plazo señalado en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas para la clausura temporal	G	Revocación de Licencia de Funcionamiento y Clausura Definitiva

Artículo Tercero.- MODIFIQUESE el “Cuadro de Infracciones y Sanciones Municipales (CIS) en Defensa Civil de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho”, de la Ordenanza Municipal N° 143-08-MDSJL, en los siguientes términos:

9.0117	Por no contar con Certificado de Seguridad en Defensa Civil vigente (Básico, de Detalle o Multidisciplinario) de la entidad competente	25	Por continuidad, Revocatoria de Licencia y Clausura Definitiva
--------	--	----	--

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, Sub Gerencia de Defensa Civil y Gerencia de Desarrollo Económico, de esta Corporación Edil.

Segunda.- Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Municipales (CUI), aprobado por el artículo 53º de la Ordenanza N° 032-04-MDSJL y al Cuadro de Infracciones y Sanciones (CIS) en Defensa Civil de la Ordenanza N° 143-08-MDSJL, las modificaciones introducidas mediante el artículo Segundo y Tercero de la presente Ordenanza.

Tercera.- Determíñese que se podrán incorporar o modificar mediante Ordenanza, las causales de Nulidad y Revocación de las Licencias de Funcionamiento que correspondan; así como a razón de ello, las modificaciones o incorporaciones que correspondan respecto del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Municipales (CUI) de la Ordenanza N° 032-04-MDSJL y/o al Cuadro de Infracciones y Sanciones (CIS) en Defensa Civil de la Ordenanza N° 143-08-MDSJL, de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

Cuarta.- Derógese toda disposición legal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho que se oponga a la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

1033781-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Regulan el marco legal de aplicación de multas tributarias, régimen de gradualidad y régimen de incentivos de sanciones tributarias

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 020-2013**

Callao, 16 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 73-2013-MPC-SR-CAM de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 194 las municipalidades son los

órganos del Gobierno Local los cuales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas ha preparado un proyecto de Ordenanza para regular el marco legal de aplicación de multas tributarias, el régimen de gradualidad y el régimen de incentivos por el pago de sanciones tributarias en el ejercicio de la facultad discrecional prevista en el artículo 166 del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF y modificatorias, que permite determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias y aplicar gradualmente la sanción que corresponda en la forma y condiciones que establezca, determinando sus parámetros y criterios;

Que, las infracciones tributarias materia de regulación a través de la presente ordenanza son las tipificadas en el artículos siguientes: 173, numeral 5; 176, numerales 1 y 2; 177, numerales 15, 16 y 23 y 178, numeral 1;

Que, es necesario actualizar el ordenamiento jurídico de la Municipalidad Provincial del Callao e incentivar a los contribuyentes que no hubieren cumplido con sus obligaciones tributarias formales dentro de los plazos establecidos a regularizar voluntariamente el cumplimiento de las mismas, coadyuvando de esta manera a implementar una eficiente recaudación tributaria;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL MARCO LEGAL DE APLICACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS, RÉGIMEN DE GRADUALIDAD Y RÉGIMEN DE INCENTIVOS DE SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1.- ALCANCE DEL MARCO LEGAL

La presente Ordenanza establece el Marco Legal de Aplicación de Multas Tributarias, Régimen de Gradualidad y Régimen de Incentivos de Sanciones Tributarias aplicables por la Municipalidad Provincial del Callao a los contribuyentes que incurran en las infracciones

tributarias tipificadas en los numerales 5 del artículo 173, numerales 1 y 2 del artículo 176, los numerales 15, 16 y 23 del artículo 177 y numeral 1 del artículo 178 Tablas de Infracciones y Sanciones – Libro Cuarto del Texto Único Ordenado T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF y modificatorias, en adelante Código Tributario.

Artículo 2.- OBJETIVOS

La presente Ordenanza tiene como objetivos sistematizar dentro del marco normativo las multas tributarias aplicables a los contribuyentes que incurran en las infracciones señaladas, así como también, establecer el procedimiento para aplicar las sanciones correspondientes con el acogimiento al régimen de gradualidad e incentivos, conforme a ley.

Artículo 3.- REQUISITOS

Para acogerse al régimen de gradualidad e incentivos aplicables a las infracciones incurridas, el infractor deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Subsanación de la infracción cometida, a través de la presentación de la Declaración Jurada en los plazos, condiciones y formas que establezca la Administración Tributaria Municipal.

b) No haber interpuesto medio impugnatorio alguno contra la multa tributaria. En caso contrario solo podrá acogerse si previamente se desiste del mismo, mediante la presentación del escrito respectivo ante la Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo 4.- ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN

El acogimiento al régimen es automático, siempre que el infractor tributario haya cumplido con los requisitos expuestos en el artículo precedente en lo que corresponda.

Artículo 5.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS Y GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS

Para la aplicación de incentivos y gradualidad en el pago de las multas tributarias se aplicará de la siguiente forma:

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

1.- Subsanación Voluntaria.- Las multas tributarias serán rebajadas en un noventa por ciento (90%) siempre que el deudor tributario cumpla con subsanar la infracción y cancelar la sanción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración. (Véase Anexo III y IV)

2.- Subsanación Inducida antes de la notificación de la Resolución de Multa.- Si se cumple con subsanar la infracción y se cancela la sanción con posterioridad a la notificación de la infracción o requerimiento de la Administración pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un ochenta por ciento (80%). (Véase Anexo III y IV)

3.- Subsanación Inducida posterior a la notificación de la Resolución de Multa.- Cuando se cumple con subsanar la infracción y la cancelación de la sanción se realice con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%). (Véase III y IV)

4.- Subsanación Inducida en la etapa de Cobranza Coactiva.- Cuando se cumpla con subsanar la obligación formal cuando la multa tributaria se encuentre en etapa de Cobranza Coactiva, la sanción será rebajada en un veinte por ciento (20%), con excepción de aquellas multas tributarias que se encuentren con medidas cautelares de retención de fondos, captura de vehículos y/o inscripciones sobre inmuebles, en cuyo caso no se aplicará beneficios de gradualidad. (Véase Anexo III y IV)

Artículo 6 APPLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD

Para el cálculo o aplicación de la multa a imponerse y su gradualidad se aplicarán las siguientes pautas:

a) Se determina la sanción de acuerdo a lo establecido en las Tablas I y II del Código Tributario, adjuntos a la presente Ordenanza.

b) Las multas tributarias serán actualizadas aplicando el interés moratorio a que se refiere el artículo 33 del TUO del Código Tributario calculados desde la fecha de comisión de la infracción o sea esta detectada por la Administración.

c) Obtenido en monto de la multa actualizada se procederá a efectuar la rebaja para su pago con la gradualidad e incentivos correspondientes que se detallan en los Anexos III y IV adjuntos a la presente Ordenanza.

d) La gradualidad de la multa es automática y se entenderá realizada cuando el infractor cumpla con la cancelación del porcentaje respectivo al momento del acogimiento, en consecuencia las multas tributarias que sean acogidas al presente Régimen de Gradualidad no pueden ser fraccionadas, ello también resulta aplicable para el Régimen de Incentivos, debiendo cancelarse el porcentaje respectivo al momento del acogimiento.

Artículo 7.- MULTAS POR SUBVALUACIÓN

En el caso de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario sólo corresponde la imposición de multa cuando el monto del tributo omitido supere el valor del 50% de la UIT vigente a la fecha de detección de la infracción.

Artículo 8.- EXENCIÓN DE MULTA PARA LOS QUE GOZAN DE INAFECTACIÓN

No serán pasibles de infracción por la omisión de tributo detectado por fiscalización, establecida en el artículo 178 numeral 1, para aquellos contribuyentes que gocen de inafectación que les exima del pago del tributo asociado.

Artículo 9.- CAUSAL DE PÉRDIDA

El Régimen de Incentivos y el Régimen de Gradualidad se perderán en el caso que el deudor tributario, luego de acogerse a él, interponga cualquier impugnación; salvo que el medio impugnatorio esté referido a la aplicación del Régimen de Incentivos y Gradualidad.

Artículo 10.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

La pérdida del beneficio del Régimen de Incentivos y Gradualidad ocasionará la aplicación y cobranza del cien por ciento (100%) de la multa tributaria equivalente a las sanciones señaladas en las Tablas I y II del Código Tributario.

Artículo 11.- PLAZO PRESCRIPTORIO

El plazo prescriptorio de la acción de la Administración Tributaria para aplicar y exigir el pago de las sanciones se regirán en virtud al plazo establecido por el tributo asociado.

Artículo 12.- EXENCIÓN DE INFRACCIONES

No serán pasibles de infracción la información y/o documentación requerida al contribuyente que por causal ajena a este no pueda ser entregada debidamente y dentro de los plazos establecidos, dicha situación deberá estar debidamente acreditada por el contribuyente.

Artículo 13.- PRÓRROGA DE PLAZOS PARA PRESENTAR INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN

El contribuyente podrá solicitar prórroga para presentar información y documentación requerida por la Administración Tributaria, dicha solicitud deberá presentarse antes de los tres (3) días del vencimiento del plazo otorgado por esta, siendo facultad de la misma conceder dicha prórroga, cuyo plazo no podrá ser mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Encárgase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General la publicación de la misma; y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de la presente norma por los medios que correspondientes para el conocimiento de los contribuyentes del Distrito del Callao.

Segunda.- Encárgase a la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Fiscalización, dependientes de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, en coordinación con la Gerencia de Informática, formular y actualizar las liquidaciones de Multas Tributarias, a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Indícase que no constituirá pagos indebidos las multas tributarias canceladas antes de la vigencia de la presente ordenanza y por lo tanto no se encuentran sujetos a devolución y/o compensación.

Cuarta.- Encárgase a la Gerencia de Informática la publicación de la presente Ordenanza Municipal y de sus anexos, que forman parte integrante de la misma, en el Portal Institucional www.municipalcallao.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe.

Quinta.- Facúltase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas dicte las Directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza en concordancia con las dependencias administrativas que corresponda la difusión y ejecución.

Sexta.- Derógame la Ordenanza Municipal N° 0041-2008/MPC publicada en el diario El Peruano el 31 de julio de 2008.

Séptima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

1033689-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

**De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe